



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año I - Nº 240

Quito, martes 23 de
enero de 2018

Valor: US\$ 2,50 + IVA



ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Calle Mañosca 201
y Av. 10 de Agosto

Oficinas centrales y ventas:
Telf.: 3941-800
Ext.: 2301 - 2305

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de
Abogados del Guayas, primer piso.
Telf.: 3941-800 Ext.: 2310

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

72 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Pan

**GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN EL PAN**

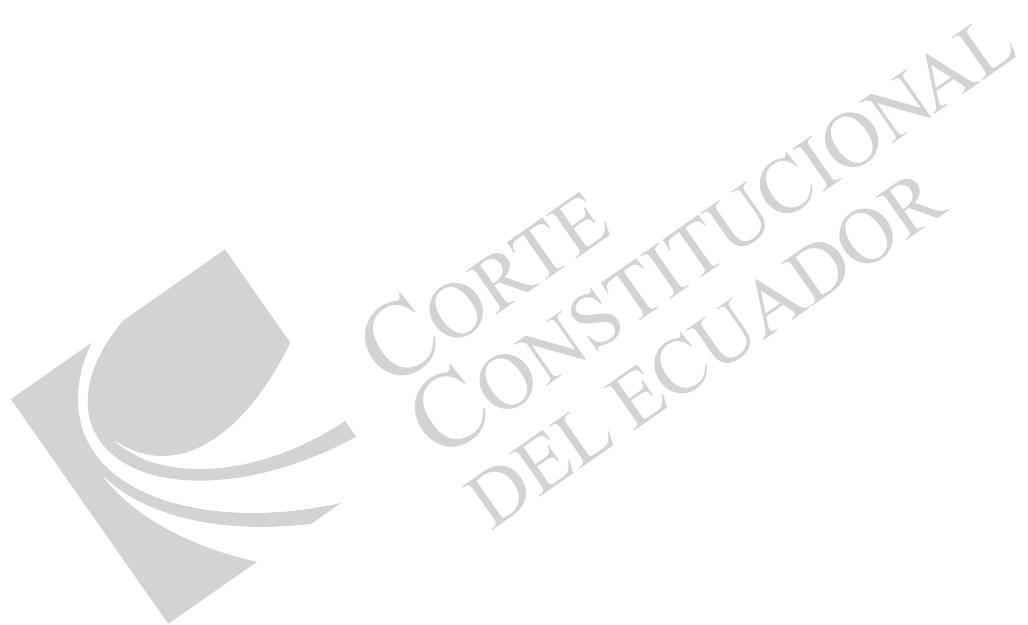
ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Que regula el servicio público de revisión
técnica vehicular, matriculación, registro de
la propiedad vehicular y cuadro tarifario ...

3

- Sustitutiva que regula la formación de los
catastros prediales urbanos y rurales, la
determinación, administración y recaudación
del impuesto a los predios urbanos y rurales
para el bienio 2018 - 2019

35



**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTONOMO
DECENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON EL PAN.**

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 238 de la Constitución de la República, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y de acuerdo al artículo 240 de la misma Constitución, tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, de conformidad con el numeral 6 del artículo 264 de la Constitución de la República y el artículo 55 letra f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen competencia para la planificación, regulación y control del tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;

Que, de acuerdo al Art. 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar. Corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales en el ámbito de sus competencias, planificar, regular y controlar las redes interprovinciales e intercantonales de tránsito y transporte. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales en el ámbito de sus competencias, tienen la responsabilidad de planificar, regular y controlar las redes urbanas y rurales de tránsito y transporte dentro de su jurisdicción;

Que, de conformidad con el artículo 30.5 letra j) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales tienen competencia para autorizar, concesionar o implementar los centros de revisión y control técnico vehicular, a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido con origen en medios de transporte terrestre;

Que, de conformidad con el artículo 103 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la matrícula será emitida en el ámbito de sus competencias por la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Unidades Administrativas o por los GADs, previo el pago de las tasas e impuestos correspondientes y el cumplimiento de los requisitos previstos en el Reglamento;

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 006-CNC-2012 de fecha 26 de abril de 2012, transfirió la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país, progresivamente, en los términos de dicha Resolución;

Que, de acuerdo al artículo 6 de la referida Resolución No. 006CNC2012, el cantón El Pan se encuentra comprendido dentro del modelo de gestión C, y de conformidad con el artículo 22 de la misma Resolución, al modelo de gestión C le corresponde, entre otras atribuciones, el ejercicio de las facultades y atribuciones de rectoría, planificación, regulación, control y gestión, comunes a todos los modelos de gestión;

Que, mediante Resolución N °. 199-DE-ANT-2014, de fecha 29 de octubre de 2014, suscrito por el Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Transito, se certifica que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal El Pan, empezara a ejecutar las competencias de Títulos Habilitantes, en el ámbito de su jurisdicción, a partir del 01 de noviembre de 2014, cuya competencia atribuida será ejercida por la Municipalidad de El Pan, en observancia a las disposiciones de la ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, su reglamento, las disposiciones de carácter general que emita el Directorio de la ANT y demás normas aplicables, siendo las modalidades que le corresponde dentro de la trasferencia de competencia en títulos habitantes en: Transporte Publico Intracantonal, transporte comercial en taxis convencionales, transporte comercial de carga liviana y transporte comercial escolar – institucional;

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 0003-CNC-2015 de fecha 26 de marzo de 2015, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N°. 475, de fecha 8 de abril de 2015, revisa los modelos de gestión determinados en los artículos 4, 5 y 6 de la Resolución N°. 006-CNC-2012, publicada en el Registro Oficial Suplemento 712 de fecha 29 de mayo de 2012, estableciendo de acuerdo al art. 1 que al cantón el Pan le corresponde el modelo de gestión B, correspondiéndole la planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial en los términos establecidos en la resolución N°. 006-CNC-2012, de fecha 26 de abril del 2012, publicada en el suplemento del Registro oficial N°. 712 de fecha 29 de mayo de 2012, exceptuándose el control operativo del tránsito en la vía pública;

Que, La Disposición General Primera de la Resolución No. 0003-CNC-2015 de fecha 26 de marzo de 2015, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N°. 475, establece que los Gobiernos Autónomos Municipales, podrán gestionar los centros de revisión y control vehicular a través de las distintas modalidades de gestión que prevé el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;

Que, de acuerdo a la Disposición General Primera de la Resolución No. 0003-CNC-2015 de fecha 26 de marzo de 2015, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N°. 475, la Agencia Nacional de Transito certificara a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales que accedan al modelo B para la implementación de la competencia a fin de que se pueda ejercer operativamente las facultades y atribuciones que el modelo de gestión establezca;

Que, Mediante Resolución No. 109-DIR-2015-ANT, de fecha 28 de diciembre de 2015, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, emite el cuadro tarifario para el año 2016.

Que, de acuerdo a los artículos 264 núm. 5, de la Constitución de la República y artículos 55 letra e) y 186 del COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen competencia

para crear, modificar, exonerar o suprimir tasas y tarifas por el establecimiento o ampliación de los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, El Concejo Municipal mediante sesiones extraordinarias de fecha 27 y 31 de enero de 2015, aprobó la ordenanza que crea la unidad de transporte Terrestre, tránsito y seguridad vial del Gobierno Municipal del cantón El Pan;

Que, mediante oficio Nro. ANT-DE-2016-0532-OF, de fecha 12 de abril de 2016, suscrito por la Directora ejecutiva de la Agencia Nacional de Transito, aclara los rubros que en aplicación de la resolución No. 109-DIR-2015-ANT, de fecha 28 de diciembre de 2015, emitido por Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, en relación a las competencias trasferidas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, deben ser cobrados por parte de las municipalidades.

En uso de las atribuciones legales que le confiere la ley,

Expide:

La siguiente ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN, REGISTRO DE LA PROPIEDAD VEHICULAR Y CUADRO TARIFARIO POR PARTE DEL CANTÓN EL PAN.

Título I

PRINCIPIOS GENERALES

Art. 1.- Objetivos.- Por medio de la presente Ordenanza, se regula la prestación de los servicios públicos de Revisión Técnica Vehicular, Matriculación, Registro de la Propiedad Vehicular, así como las tasas a cobrarse por dichos servicios dentro de la jurisdicción cantonal de El Pan.

Los servicios regulados por esta Ordenanza se rigen por los principios de legalidad, eficiencia, eficacia, coordinación, transparencia, continuidad, universalidad, regularidad y simplicidad, que consiste en la atención en el menor tiempo y con óptima calidad.

Art. 2.- Competencia del Gobierno Municipal.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Pan, dentro de la jurisdicción de su territorio cantonal, tiene competencia para realizar los procesos de matriculación y revisión técnica vehicular a favor de cualquier persona natural o jurídica que lo requiera, además de la emisión de títulos habilitantes de conformidad con la competencia asumidas.

Art. 3.- Ámbito de aplicación.- Respecto de los servicios de revisión técnica vehicular, matriculación y registro de la propiedad vehicular, la presente Ordenanza es aplicable a todos los vehículos automotores que circulan en las vías terrestres del cantón El Pan, cuyos propietarios requieran el servicio de acuerdo a la competencia Municipal.

Art. 4.- Organismo Responsable.- La gestión y control de los servicios que por esta Ordenanza se regulan, estarán a cargo de la Unidad de Transito, Transporte Terrestre y seguridad vial del Gobierno Municipal del cantón El Pan, quien ejecutará todas las atribuciones inherentes a dicho

control y gestión, esta unidad administrativa será responsable de cumplir y hacer cumplir las normas previstas en esta Ordenanza.

Título II

REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y MATRICULACIÓN

Capítulo I

CONCEPTOS BÁSICOS

Art. 5.- Alcance de los servicios.- Se encuentran sujetos a la revisión técnica vehicular todos los vehículos a motor que circulen por vía terrestre en el territorio del cantón El Pan, en los términos establecidos en la presente Ordenanza.

Art. 6.- Normas Técnicas Aplicables.- La Revisión Técnica Vehicular se efectuará sujetándose a las normas del Reglamento General de Aplicación a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; las Ordenanzas sobre la materia; las normas técnicas que expida la Agencia Nacional de Control y Regulación del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; los reglamentos e instructivos técnicos que se expida, entre otras normas técnicas, en base a las normas contempladas en el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria TULAS; y las normas que sobre la materia expida el Instituto Ecuatoriano de Normalización INEN y que la Unidad de Transito, Transporte Terrestre y seguridad vial del Gobierno Municipal del cantón El Pan.

Art. 7.- Matriculación.- Ningún vehículo automotor sujeto al ámbito de la presente Ordenanza podrá obtener su matrícula si no aprueba la Revisión Técnica Vehicular. La matrícula será emitida por la Unidad de Transito, Transporte Terrestre y seguridad vial del Gobierno Municipal del cantón El Pan, previa verificación del cumplimiento de todos los requisitos previstos en la normativa vigente, y de manera especial los requisitos previstos en los artículos 102 y siguientes de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Capítulo II

ELEMENTOS DE LA REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR

Art. 8.- Elementos de la Revisión Técnica Vehicular.- La Revisión Técnica Vehicular comprenderá:

- a. Verificación de la documentación que identifique al vehículo y su constatación física;
- b. Revisión mecánica y de seguridad;
- c. Control de emisiones de gases contaminantes o de opacidad y ruido dentro de los límites máximos permisibles;
- d. Revisión de idoneidad, en los casos específicos que se determinen; y,

- e. Otros que se determinen por la Unidad de Transito, Transporte Terrestre y seguridad vial del Gobierno Municipal del cantón El Pan.

Parágrafo I

REVISIÓN DE LA LEGALIDAD DE LA PROPIEDAD O TENENCIA

Art. 9.- Legalidad.- Las atribuciones de control y vigilancia sobre la legalidad de la tenencia o propiedad de los vehículos, serán ejercidas conforme a la ley, por las autoridades competentes.

Todo proceso de Revisión Técnica Vehicular, iniciará con la verificación de la legalidad del vehículo y de su tenencia, así como la revisión de todos los documentos que fueren necesarios presentarse. En caso de comprobarse que el vehículo reporta alguna irregularidad, como problemas aduaneros o judiciales que afecten el derecho a la revisión, o se encuentra reportado como robado, el mismo será retenido y puesto a órdenes de las autoridades competentes.

Parágrafo II

DE LA REVISIÓN MECÁNICA Y DE SEGURIDAD

Art. 10.- Revisión Mecánica.- La revisión mecánica y de seguridad de los vehículos tiene por objeto verificar el correcto funcionamiento de sus mecanismos y sistemas, con el fin de determinar que los vehículos motorizados terrestres que transitan dentro del cantón El Pan, cumplan las normativas técnicas y mecánicas así como condiciones mínimas de seguridad.

Art. 11.- Revisión Técnica.- La revisión mecánica y de seguridad de los vehículos se deberá llevar a cabo, de conformidad con lo determinado en el art. 306 y siguientes del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y de acuerdo con los reglamentos técnicos y de procedimientos que expida para el efecto la Municipalidad a través de la Unidad de Transito, Transporte Terrestre y seguridad vial del Gobierno Municipal del cantón El Pan.

Art. 12.- El certificado de revisión técnica vehicular, será emitido por la Unidad de Transito, Transporte Terrestre y seguridad vial del Gobierno Municipal del cantón El Pan.

Los vehículos de servicio público y comercial deberán realizar dos revisiones técnicas vehiculares por año, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución de Calendarización emitida por la ANT.

Art. 13.- El certificado de revisión técnica vehicular es uno de los requisitos determinados para el otorgamiento de la matrícula respectiva.

En todo trámite de vehículo usado que conlleve levantamiento de improntas, se verificará en el sistema que las características del vehículo no hayan cambiado, de ser así, se procederá a regularizar dicho cambio en el sistema.

En caso de inconsistencia en la numeración de chasis o motor, se solicitarán copia certificada de los orígenes del vehículo, para determinar si fue un error de digitación, y se procederá a corregirlo.

En caso de no existir los orígenes, se solicitará un certificado de edad de series, emitido por la Policía Judicial, Criminalística, Juez o de la Oficina de Investigaciones de Accidentes de Tránsito de la CTE o los organismos competentes según el caso.

En caso de detectarse alguna anomalía en la serie de identificación del motor y/o del chasis, obligatoriamente se exigirá el revenido químico y se verificará la autenticidad de la documentación ante las instituciones correspondientes.

Si un vehículo se encuentra detenido por cualquier circunstancia, y no cuenta con la matrícula vigente, para el efecto de la liberación del mismo, el ciudadano deberá presentar el pago de la matrícula realizado en los bancos autorizados para posteriormente realizar el proceso de matriculación.

Para constancia de haber aprobado la revisión anual o semestral, según sea el caso, se entregará al usuario de creerlo conveniente un adhesivo de circulación vehicular, el mismo que deberá ser ubicado en el parabrisas frontal del vehículo, en el caso de motocicletas el mismo deberá estar colocado en el lado izquierdo del tanque de gasolina.

El sistema informático de la Unidad de Transito, Transporte Terrestre y seguridad vial del Gobierno Municipal del cantón El Pan, permitirá generar el registro de revisiones semestrales por operadora y posterior emisión de consolidados de revisión.

Art. 14.- Criterios de Evaluación.-

- 1.- **Vehículo Aprobado (A).**- Se considerará aprobado todo vehículo que cumpla con lo establecido en el Art. 312 del Reglamento General para la Aplicación de la LOTTTSV.
- 2.- **Vehículo Reprobado (R).**- Será declarado reprobado, todo vehículo que presente una falla que afecte el funcionamiento mecánico, no cumpla con normas de seguridad o que alguna característica se oponga a las regulaciones vigentes.

Art. 15.- Aspectos de la Revisión.-Para la revisión técnica vehicular se deberá observar los siguientes aspectos:

1. Verificación del número de chasis y motor
2. Motor.- Verificación de fugas de aceite, ruidos extraños y características de los gases de escape.
3. Dirección.- Verificación de juego del volante, pines y bocines, terminales y barras de dirección.
4. Frenos.- Verificación de pedal y estacionamiento.
5. Suspensión.- Espirales, amortiguadores, resortes o paquetes, mesas.
6. Transmisión.- Verificación de fugas de aceite, engrane correcto de marchas.

7. Eléctrico.- Funcionamiento de luces de iluminación y señalización, internas y externas del vehículo, limpia parabrisas, bocina.
8. Neumáticos.- Verificación de la profundidad de cavidad de la banda de rodadura, mínimo 1,6 m.m.
9. Tubo de escape.- Deberá ser provisto de silenciador y salidas sin fugas.
10. Carrocería.- Verificación de recubrimiento interno y externo, pintura, vidrio de seguridad para uso automotor claros, asientos, asideros de sujeción, cinturones de seguridad, espejos retrovisores, plumas limpiaparabrisas, pito.
11. Equipos de emergencia.- Extinguidor de capacidad de acuerdo al vehículo, triángulos de seguridad, botiquín médico, linterna, llanta de emergencia, gata y elevador, juego de herramientas básicas.
12. Taxímetro y otros equipos de seguridad.- Solo para taxis.

Para los casos de transferencia de dominio se procederá a la Verificación de Improntas de motor y chasis que deberán ser adheridas al formato aprobado por la Unidad de Transito, Transporte Terrestre y seguridad vial del Gobierno Municipal del cantón El Pan, en caso de detectarse algún tipo de alteración, se solicitará el certificado de originalidad de la serie de identificación del motor y/o del chasis.

Art. 16.- Plazos para la revisión Técnica vehicular.- La revisión técnica vehicular se realizará de acuerdo a la calendarización establecida para la matriculación por parte de la ANT.

Si los usuarios se presentaren dentro de los plazos establecidos en el calendario y por alguna causa o causas reprobaren la revisión, tendrán un plazo de treinta días para presentarse por segunda ocasión y no cancelaran valor alguno.

Si de presentarse por segunda ocasión dentro del plazo señalado en el párrafo anterior reprobaren, deberán cancelar nuevamente la tasa establecida en esta ordenanza para la revisión.

Art. 17.- Multas.- De no presentarse a la revisión técnica vehicular dentro del calendario establecido se establece la multa de acuerdo al cuadro tarifario de esta ordenanza.

TITULO III

PERIODICIDAD Y CALENDARIO

Art. 18.- Los vehículos que prestan el servicio de transporte público, comercial y por cuenta propia, están obligados a someterse a una revisión técnica vehicular una vez al año).

Los vehículos nuevos, es decir aquellos cuyo recorrido es menor a 1000 kilómetros (1000 km) y su año de fabricación consta igual o uno mayor o menor al año en curso, que cumplan con las

disposiciones de seguridad automotriz vigentes para su comercialización; están exentos de la revisión técnica vehicular durante tres periodos contados a partir de la fecha de su adquisición.

Art. 19.- Calendario de revisión Técnica Vehicular.- La Revisión Técnica Vehicular se realizara de conformidad con la siguiente tabla de calendarización, la misma que aplica para todo vehículo automotor y en todas las modalidades de servicio.

DIGITOS	MESES
Febrero	1
Marzo	2
Abril	3
Mayo	4
Junio	5
Julio	6
Agosto	7
Septiembre	8
Octubre	9
Noviembre	0
Diciembre	Retrasos

TITULO IV
EMISIÓN DE MATRÍCULAS
CAPITULO I
PROCEDIMIENTO

Art. 20.- Para todos los casos de emisión de matrículas se deberán cumplir las siguientes etapas:

- a) Revisión Técnica Vehicular, en caso de no ser aprobada se informará al usuario y se asignará una nueva fecha.
- b) Recepción y validación de documentación y cancelación de valores e impuestos, en caso de no cumplimiento se informará y devolverá los documentos al usuario.
- c) Registro, conformación o actualización de la información en el sistema de la Unidad de Tránsito, Terrestre y seguridad vial del Gobierno Municipal del cantón El Pan
- d) Legalización y entrega de matrícula.

En las Oficinas de la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y seguridad vial del Gobierno Municipal del cantón El Pan se deberán validar los requisitos que se presenten para cada uno de los diferentes casos.

Art. 21.- Matriculación de vehículos estatales sin documentos de origen.- Para la matriculación de vehículos estatales sin documentos de origen se deberá observar el siguiente procedimiento:

1. Oficio enviado por el Representante Legal de la Institución Estatal en el que solicite la matriculación de los vehículos detallando lo siguiente:
 - 1.1.- Marca.
 - 1.2.- Tipo.
 - 1.3.- Modelo.
 - 1.4.- Año de Fabricación.
 - 1.5.- Número de Motor.
 - 1.6.- Número de Chasis.
 - 1.7.- Color.
- 1.8.- Placas de identificación Vehicular y documentos que verifiquen la activación de la Placa.
2. Impronta.
3. Original y copias del pago de matrícula o multas asociadas.
4. Original del certificado de la revisión Técnica vehicular.
5. Autorización debidamente fundamentada con firma de responsabilidad para la persona que va a realizar el proceso.
6. Copia del nombramiento del representante legal.
7. Copia del RUC. (para el caso de personas jurídicas)
8. Originales y Copias de documentos de identificación de la persona que realice el trámite, así como del representante legal.
9. Original del pago del impuesto al rodaje otorgado por el Gobierno Municipal del cantón El Pan.

Estos requisitos conformarán el expediente individual de cada vehículo.

Art. 22.- Matriculación de Vehículos importados directamente por el propietario.- particulares, estatales y diplomáticos.- Para la matriculación de vehículos importados directamente por el propietario, ya sean éstos particulares, estatales y diplomáticos, se deberá presentar los siguientes requisitos:

1. Original y copia del documento de identificación del propietario del vehículo o representante legal en caso de persona jurídica para lo cual presentará además el nombramiento que lo acredite como tal.
2. Copia del RUC para personas jurídicas.
3. Verificación en el sistema informático AXIS 4.0 de la información de características y restricciones de los vehículos.
4. Original de Improntas de motor y chasis que deberán ser adheridas al formato emitido por la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y seguridad vial del Gobierno Municipal del cantón El Pan.
5. Original del pago del valor de la matrícula y multas asociadas.
6. Validación de vigencia del seguro contra accidentes de tránsito.
7. Original y copia al pago de impuesto al rodaje otorgado por el GAD municipal de El Pan.
8. Original del certificado de la revisión Técnica vehicular.
9. Certificado de no adeudar al GAD municipal del Cantón El Pan.
10. Original del pago del impuesto al rodaje otorgado por el Gobierno Municipal del cantón El Pan.

Art. 23.- Matriculación de vehículos ortopédicos importados por personas con discapacidad,- particulares, estatales y diplomáticos.- Para la matriculación de vehículos ortopédicos importados por personas con discapacidad, ya sean estos particulares, estatales y diplomáticos se deberá presentar los siguientes requisitos:

1. Original y copia del documento de identificación del propietario del vehículo o representante legal en caso de persona jurídica para lo cual presentará además el nombramiento que lo acredite como tal.
2. Verificación en el sistema informático AXIS 4.0 de la información de características y restricciones de los vehículos.
3. Original del certificado de la revisión técnica vehicular.
4. Original de Improntas de motor y chasis que deberán ser adheridas al formato emitido por la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y seguridad vial del Gobierno Municipal del cantón El Pan
5. Original y copia certificada de la autorización de la importación emitido por el CONADIS o la institución que haga sus veces.
6. Original del pago del valor de la matrícula y multas asociadas.

7. Validación de vigencia del seguro contra accidentes de tránsito.
8. Original del pago de impuesto al rodaje otorgado por el GAD municipal de El Pan.
9. Certificado de no adeudar al GAD municipal de El Pan.

Los vehículos ortopédicos para aprobar la revisión técnica vehicular deberán estar identificados con un adhesivo en la parte posterior, equipados con sistemas mecánicos operables por los miembros superiores del conductor que controlen acelerador, embrague, frenos y luces direccionales. Preferiblemente, tendrán caja de cambios automática, dirección hidráulica y freno de poder.

Art. 24.- Matriculación de Vehículos que ingresan al país bajo el régimen de Internación Temporal.-particulares, estatales y diplomáticos.- Para la matriculación de vehículos que ingresan al país bajo el régimen de Internación Temporal, ya sean estos particulares, estatales y diplomáticos se deberá presentar los siguientes requisitos:

1. Original y copia del documento de identificación del propietario del vehículo o representante legal en caso de persona jurídica para lo cual presentará además el nombramiento que lo acredite como tal.
2. Copia del RUC. (para el caso de personas jurídicas)
3. Verificación en el sistema informático AXIS 4.0 de la información de características y restricciones de los vehículos.
4. Original de Improntas de motor y chasis que deberán ser adheridas al formato emitido por la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y seguridad vial del Gobierno Municipal del cantón El Pan
5. Original del pago del valor de la matrícula y multas asociadas.
6. Validación de vigencia del seguro contra accidentes de tránsito.
7. Original y copia del pago de impuesto al rodaje otorgado por el GAD Municipal de El Pan.
8. Original del pago del impuesto al rodaje otorgado por el Gobierno Municipal del cantón El Pan.

La placa de identificación vehicular deberá corresponder a la serie “IT”, con fondo de color rojo.

En el último caso no se otorgará el certificado de propiedad e Historial Vehicular, ya que su permanencia en el país es temporal por cuanto son vehículos que deben ser reexportados en el mismo estado.

La matrícula por primera vez caducará en la fecha de vencimiento de la autorización emitida por el SENAE.

Art. 25.- Matriculación de Vehículos nuevos importados directamente por el propietario: públicos o comerciales.- Para la matriculación de vehículos nuevos importados directamente por el propietario y destinados a la prestación del servicio público o comercial, los responsables verificarán inicialmente que los modelos de los mismos se encuentren debidamente homologados o en su defecto, hayan sido certificados previamente por la Dirección de Regulación de Transporte Terrestre, tránsito y Seguridad Vial de la ANT, y adicionalmente se deberá presentar los siguientes requisitos:

1. Original y copia del documento de identificación del propietario del vehículo o representante legal en caso de persona jurídica para lo cual presentará además el nombramiento que lo acredite como tal.
2. Copia del RUC. (para personas jurídicas).
3. Original y copia de la licencia de conductor profesional vigente o contrato del conductor.
4. Copia certificada de la Resolución otorgado por la entidad competente al respecto si fuera el caso.
5. Copia certificada del permiso de operación vigente, donde debe constar como socio; el permiso debe ser otorgado por la entidad competente.
6. Verificación en el sistema informático AXIS 4.0 de la información de características y restricciones de los vehículos.
7. Original de Improntas de motor y chasis que deberán ser adheridas al formato emitido por la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y seguridad vial del Gobierno Municipal del cantón El Pan.
8. Original del certificado de la revisión técnica vehicular.
9. Original y copia del pago del valor de la matrícula y multas asociadas.
10. Original del Pago de impuesto al rodaje otorgado por el GAD Municipal de El Pan.
11. Certificado de no adeudar al GAD municipal de El Pan.

CAPITULO II

RENOVACIÓN DE MATRICULAS

Art. 26.- Renovación Anual del Documento de Circulación Vehicular (adhesivo) de vehículos particulares, estatales y diplomáticos.- Para la renovación anual del documento de circulación vehicular de vehículos particulares, estatales y diplomáticos se deberá presentar los siguientes requisitos:

1. Original y copia del documento de identificación del propietario del vehículo o representante legal, en caso de persona jurídica, para lo cual presentará además el nombramiento que lo acredite como tal.

2. Original y copia de la matrícula que deberá encontrarse vigente a la fecha de la solicitud.
3. Original del certificado de la revisión técnica vehicular.
4. Original del pago del valor de la matrícula y multas asociadas.
5. Original del Pago de impuesto al rodaje otorgado por el GAD Municipal de El Pan.
6. certificado de no adeudar al GAD municipal del cantón El Pan.
7. Autorización con firmas de responsabilidad en el caso de que el trámite sea realizado por terceras personas, acompañado el original y copia del documento de identificación de quién realiza el trámite, además original y copias del documento de identificación con su respectivo certificado de votación del propietario del vehículo.

Art. 27.- Renovación de matrícula por caducidad, de vehículos particulares, estatales y diplomáticos.- Para la renovación de matrícula por caducidad, de vehículos particulares, estatales y diplomáticos se deberá presentar los siguientes requisitos:

1. Original y copia del documento de identificación del propietario del vehículo o representante legal, en caso de persona jurídica, para lo cual presentará además el nombramiento que lo acredite como tal.
2. Copia del RUC. (personas jurídicas)
3. Original y copia de la matrícula caducada.
4. Original del certificado de revisión técnica vehicular.
5. Original y copia del pago del valor de la matrícula y multas asociadas.
6. Original del pago de impuesto al rodaje otorgado por el GAD Municipal de El Pan.
7. Certificado de no adeudar al GAD municipal de El Pan.
8. Autorización con firmas de responsabilidad en el caso de que el trámite sea realizado por terceras personas, acompañado del original y copia del documento de identificación de quién realiza el trámite, además original y copias del documento de identificación con su respectivo certificado de votación del propietario del vehículo.

Art. 28.- Renovación anual de matrícula para vehículos bajo el régimen de internación temporal de vehículos particulares, estatales y diplomáticos.- Para la renovación anual de matrícula para vehículos bajo el régimen de internación temporal de vehículos particulares, estatales y diplomáticos se deberá presentar los siguientes requisitos:

1. Original y copia del documento de identificación del propietario del vehículo o representante legal, en caso de persona jurídica, para lo cual presentará además el nombramiento que lo acredite como tal.
2. Original y copia de matrícula otorgada bajo este régimen.
3. Original del certificado de la revisión técnica vehicular.
4. Original y copia del pago del valor de la matrícula y multas asociadas.
5. Original y copia de la autorización de Internacional Temporal conferido por Autoridad competente, misma que deberá encontrarse acompañada de la documentación que justifique el ingreso temporal del vehículo al país; documento cuyo plazo de vencimiento será de menos un año posterior a la fecha de matriculación.
6. Original del pago de impuesto al rodaje otorgado por el GAD Municipal de El Pan.
7. Certificado de no adeudar al GAD municipal de El Pan.
8. Autorización con firmas de responsabilidad en el caso de que el trámite sea realizado por terceras personas, acompañado del original y copia del documento de identificación de quién realiza el trámite además, original y copias del documento de identificación con su respectivo certificado de votación del propietario del vehículo.

Art. 29.- Nacionalización de vehículos particulares, estatales y diplomáticos que se encontraban bajo el régimen de internación temporal.-Para la nacionalización de vehículos particulares, estatales y diplomáticos que se encontraban bajo el régimen de internación temporal, se deberá presentar los siguientes requisitos:

1. Original y copia del documento de identificación del propietario del vehículo o representante legal, en caso de persona jurídica, para lo cual presentará además el nombramiento que lo acredite como tal.
2. Copia del RUC. (en caso de personas jurídicas)
3. Original y copia de matrícula otorgada bajo el régimen de internación temporal.
4. Original del certificado de la revisión técnica vehicular.
5. Original del pago del valor de la matrícula y multas asociadas.
6. Original y copia certificada de la autorización de cambio de régimen para la nacionalización, concedido por Autoridad competente.
7. Entrega de placas originales IT.

8. Original del pago de impuesto al rodaje otorgado por el GAD Municipal de El Pan.
9. Certificado de no adeudar al GAD municipal de El Pan.
10. Pago de duplicado de matrícula.
11. Original del pago de duplicado de placas.
12. Autorización con firmas de responsabilidad en el caso de que el trámite sea realizado por terceras personas, acompañado del original y copia del documento de identificación de quién realiza el trámite, además original y copias del documento de identificación con su respectivo certificado de votación del propietario del vehículo.

Art. 30.- Renovación por caducidad de matrícula, de vehículos de servicio público y comercial.- Para la renovación de matrícula por caducidad, de vehículos de servicio público y comercial, se deberá presentar los siguientes requisitos:

1. Original y copia del documento de identificación del propietario del vehículo o representante legal, en caso de persona jurídica, para lo cual presentará además el nombramiento que lo acredite como tal.
2. Original y copia de matrícula caducada.
3. Original del certificado de la revisión técnica vehicular.
4. Original del pago del valor de la matrícula y multas asociadas.
5. Copias certificada del permiso de operación o contrato de operación con respectiva resolución vigente otorgado por el organismo de tránsito competente, en el que deberá constar el nombre del propietario como socio de la operadora y el detalle del vehículo a ser matriculado.
6. Original del pago de impuesto al rodaje otorgado por el GAD Municipal de El Pan.
7. Certificado de no adeudar al GAD Municipal de El Pan.
8. Autorización con firmas de responsabilidad en el caso de que el trámite sea realizado por terceras personas, acompañado del original y copia del documento de identificación de quién realiza el trámite, además original y copias del documento de identificación con su respectivo certificado de votación del propietario del vehículo.

CAPITULO III

DUPPLICADOS DE MATRICULAS

Art. 31.- Duplicado de matrícula vigente por deterioro parcial o total.- En caso de deterioro parcial o total de la matrícula del vehículo, se tomarán en cuenta los siguientes aspectos:

1. Original y copia del documento de identificación del propietario del vehículo o representante legal, en caso de persona jurídica, para lo cual presentará además el nombramiento que lo acredite como tal.
2. Original y copia de matrícula deteriorada.
3. Original del certificado de la revisión técnica vehicular.
4. Original del pago del valor de la matrícula y multas asociadas.
5. En caso de vehículos destinados a la prestación del servicio público o comercial, deberá presentar una copia certificada del permiso de operación vigente conjuntamente con la resolución en la que se detalle el nombre del propietario como socio de la operadora y del vehículo otorgado por la autoridad competente.
6. Poder especial en el caso de que el trámite sea realizado por terceras personas, acompañado del original y copias del documento de identificación de quién realiza el trámite, además original y copias del documento de identificación conjuntamente con el certificado de votación del propietario del vehículo.
7. Original del pago del impuesto al rodaje otorgado por el Gobierno Municipal del cantón El Pan.
8. Certificado de no adeudar al GAD Municipal de El Pan.
9. Pago de duplicado de matrícula en el GAD Municipal.

Este trámite sólo se admitirá en caso de que la matrícula se encuentre vigente. Si la matrícula no se encontrare vigente, el usuario deberá acogerse al proceso y requisitos de renovación de la misma.

Art. 32.- Duplicado de matrícula vigente por pérdida o robo.- En caso de pérdida o robo de la matrícula del vehículo, el usuario está obligado a obtener el respectivo duplicado ante las Oficinas de la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y seguridad vial del Gobierno Municipal del cantón El Pan, para lo cual se tomarán en cuenta los siguientes aspectos:

1. Original y Copias del documento de identificación del propietario del vehículo o representante legal, en caso de persona jurídica, para lo cual presentará además el nombramiento que lo acredite como tal.
2. Original y Copias del documento de identificación de quien realiza el trámite.
3. Original del certificado de la revisión técnica vehicular.
4. Original del pago de la Matricula y multas asociadas.
5. Pago del certificado Único Vehicular “C.U.V” en el Gobierno Municipal de El Pan.



6. Pago de duplicado de matrícula en el Gobierno Municipal del El Pan. (este pago se realizará únicamente en caso de que la matrícula se encuentre vigente).
7. Poder especial en el caso de que el trámite sea realizado por terceras personas, acompañado el original y copias del documento de identificación de quién realiza el trámite, y del propietario del vehículo.
8. Copias certificadas de los orígenes, en caso de no constar en el sistema de la institución.
9. Original debidamente sellada de la denuncia por pérdida o robo hecha ante Autoridad competente.
10. Certificado de no adeudar al GAD Municipal de El Pan.
11. En caso de vehículos destinados a la prestación del servicio público o comercial, deberá presentar una copia certificada del permiso de operación vigente conjuntamente con la resolución en la que se detalle el nombre del propietario como socio de la operadora y del vehículo otorgado por la autoridad competente.

Este trámite sólo se admitirá en caso de que la matrícula se encuentre vigente. Si la matrícula no se encontrare vigente, el usuario deberá acogerse al proceso y requisitos de renovación de la misma.

Art. 33.- Duplicado del documento de circulación vehicular por pérdida deterioro parcial o deterioro total (adhesivo).- En caso de robo o deterioro parcial o total del documento de circulación vehicular, para la obtención del adhesivo, el interesado está obligado a obtener el respectivo duplicado ante las Oficinas de la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y seguridad vial del Gobierno Municipal del cantón El Pan, para lo cual se deberá observar los siguientes aspectos:

1. Original y copias del documento de identificación del propietario del vehículo o representante legal, en caso de persona jurídica, para lo cual presentará además el nombramiento que lo acredite como tal.
2. Original y copias de matrícula vigente según corresponda.
3. Original del pago del valor de la matrícula y multas asociadas.
4. Poder especial en el caso de que el trámite sea realizado por terceras personas, acompañado del Original y copias del documento de identificación de quién realiza el trámite.
5. Certificado de no adeudar al GAD Municipal de El Pan.
6. En caso de robo, Original debidamente sellada de la denuncia hecha ante la Autoridad competente.

CAPITULO IV

MATRÍCULA PARA CAMBIO DE SERVICIO

Art. 34.- En los procesos de matriculación que incluyan cambios de servicio se deberá solicitar los requisitos que se detallan a continuación, como adicionales a los casos que corresponda (vehículo nuevo, renovación, duplicado, transferencia de dominio).

Art. 35.- Cambio de servicio de particulares a público.- Para el cambio de servicio de particulares a público, se deberá observar los siguientes requisitos:

1. Copia certificada del documento habilitante para el ingreso del vehículo al servicio público, otorgado por el organismo de tránsito competente, según corresponda.
2. Copia certificada del Permiso de Operación, debidamente otorgado por el organismo de tránsito competente.
3. Original del certificado de la revisión técnica vehicular.
4. Original del pago duplicado de placas.
5. Entrega de placas particulares originales.
6. Original y copias de licencia de conducir profesional vigente, de no poseer licencia profesional, deberá presentar un contrato de trabajo con un conductor.
7. Poder especial en caso de que el trámite lo realice una tercera persona, copias y originales del documento de identificación y certificado de votación de la persona quien realice el trámite.
8. Certificado de no adeudar al GAD Municipal de El Pan.
9. Original y copias del pago del valor de la matrícula y multas asociadas.
10. Original del pago del impuesto al rodaje otorgado por el Gobierno Municipal del cantón El Pan.

Art. 36.- Cambio de servicio de público a particular.- Para el cambio de servicio de público a particular, se deberá observar los siguientes requisitos:

1. Copia certificada de Resolución de Deshabilitación del vehículo que conste en el título habilitante, debidamente otorgado por el organismo de tránsito competente.
2. Entrega de Placas originales del servicio público o comercial, las mismas que deberán ser entregadas en las Oficinas de la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y seguridad vial del Gobierno Municipal del cantón El Pan

3. Poder especial en caso de que el trámite lo realice una tercera persona, conjuntamente originales y copias de documento de identificación certificado de votación de la persona quien realice el trámite.
4. Original y copias del pago del valor de la matrícula y multas asociadas.
5. Certificado de no adeudar al GAD Municipal de El Pan.
6. Original del comprobante de pago de duplicado de placas.
7. Pago de duplicado de matrícula en el Gobierno Municipal de El Pan. (Este pago solo se realizará en caso de que la matrícula se encuentre vigente).
8. Original del certificado de la Revisión Técnica Vehicular.
9. Original del pago del impuesto al rodaje otorgado por el Gobierno Municipal del cantón El Pan.

Art. 37.- Cambio de servicio de particular a estatal.- Para el cambio de servicio de particular a estatal se deberá observar los siguientes requisitos:

1. Copia del Decreto Ejecutivo, Acuerdo Ministerial, Resolución o documento que acredite la creación, fusión, modificación de la institución Estatal a la cual pertenecerá el vehículo.
2. Entrega de Placas particulares originales.
3. Autorización simple para realizar el proceso de matrículación, emitida por el responsable de Servicios Generales de la Institución interesada o quien haga sus veces.
4. Original y copias del pago del valor de la matrícula y multas asociadas.
5. Certificado de no adeudar al GAD Municipal de El Pan.
6. Original del certificado de la Revisión Técnica Vehicular
7. Original del comprobante de pago de duplicado de placas.
8. Original del pago del impuesto al rodaje otorgado por el GAD Municipal de El Pan.
9. Pago de duplicado de matrícula en el GAD Municipal de El Pan. (Este pago solo se realizará en caso de que la matrícula se encuentre vigente)

Art. 38.- Cambio de servicio de particular a diplomático.- Para el procedimiento de cambio de servicio de particular a diplomático, se deberá observar lo siguiente:

1. Copias certificada de la autorización, otorgado por el Ministerio de Relaciones Exteriores para el cambio del vehículo.
2. Entrega de Placas particulares originales.
3. Original del certificado de la Revisión Técnica Vehicular.
4. Original de comprobante de pago de duplicado de placas.
5. Original del pago del impuesto al rodaje otorgado por El GAD Municipal de El Pan.
6. Certificado de no adeudar al GAD Municipal de El Pan.
7. Pago de duplicado de matrícula en el GAD” (Este pago solo se realizara en caso de que la matricula se encuentre vigente)

Art. 39.- Cambio de Diplomático a particular.-Para el procedimiento de cambio de servicio de diplomático a particular se deberá observar lo siguiente:

1. Original o copias certificadas de la Autorización de venta emitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.
2. Original o copias certificadas de la Autorización de venta emitida por el SENAEE.
3. Certificado de no adeudar al GAD Municipal de El Pan.
4. Original del certificado de la Revisión Técnica Vehicular.
5. Original del comprobante de pago de duplicado de placas.
6. Original del pago del impuesto al rodaje otorgado por El GAD Municipal de El Pan.
7. Pago de duplicado de matrícula en el GAD” (Este pago solo se realizara en caso de que la matricula se encuentre vigente)

CAPITULO V

TRANSFERENCIA DE DOMINIO VEHICULAR

Art. 40.- Transferencia de dominio de vehículos de servicio particular estatal y diplomático.- Para el registro de traspaso de dominio en vehículos de servicio particular, estatal o diplomático, el digitador deberá validar en el sistema informático que el vehículo no tenga restricción de venta, el interesado deberá presentar ante la Oficinas de la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y seguridad vial del Gobierno Municipal del cantón El Pan, los siguientes requisitos:

1. Original y copia certificada del contrato de compra/ venta del vehículo, con el respectivo reconocimiento de firmas de vendedores y compradores, celebrado ante un Notario Público o Juzgado de lo Civil, según corresponda, el mismo que deberá contener como documentos

habilitantes y debidamente protocolizados por el Notario: copia de la matrícula, copia del documento de identificación y certificado de votación vigente de los comparecientes, a la firma del contrato, copia del nombramiento del representante legal del comprador y/o vendedor en caso de ser persona jurídica y copia de RUC del comprador y/o vendedor en caso de ser persona jurídica.

2. Original y copias de matrícula o certificado de matrícula vigente del vehículo.
3. Original Improntas de motor y chasis que deberán ser adheridas al formato debidamente aprobado por la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y seguridad vial del Gobierno Municipal del cantón El Pan, en caso de detectarse algún tipo de alteración, se solicitará certificado de origen de series del motor y/o chasis.
4. Original del certificado de la revisión técnica vehicular.
5. Original del pago del valor de la matrícula y multas asociadas.
6. Original del pago de impuesto al rodaje otorgado por el GAD Municipal de El Pan.
7. Certificado de no adeudar al GAD Municipal de El Pan.
8. Original del comprobante de pago de duplicado de placa
9. Pago de duplicado de matrícula en el GAD Municipal El Pan. (Este pago solo se realizará en caso de que la matrícula se encuentre vigente)
10. Poder especial en el caso de que el trámite sea realizado por terceras personas, acompañado del original y copia del documento de identificación de quién realiza el trámite conjuntamente con el certificado de votación.

Art. 41.- Transferencia de dominio de vehículos de servicio público y comercial.- Para el registro de traspaso de dominio en vehículos de servicio público y comercial, el digitador deberá validar en el sistema informático que el vehículo no tenga restricción de venta, el interesado deberá presentar ante la Oficina de la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y seguridad vial del Gobierno Municipal del cantón El Pan, los siguientes requisitos:

1. Original del contrato de compra/ venta del vehículo, con el respectivo reconocimiento de firmas de vendedores y compradores celebrado ante el Notario Público o Juzgado de lo Civil según corresponda, el mismo que deberá contener copia de la matrícula, copia del documento de identificación y certificado de votación vigente de los comparecientes a la firma del contrato, copia del nombramiento del representante legal del comprador y/o vendedor en caso de ser persona jurídica y copia de RUC del comprador y/o vendedor en caso de ser persona jurídica.
2. Original de la matrícula o certificado de matrícula vigente del vehículo.

3. Original de Improntas de motor y chasis que deberán ser adheridas al formato debidamente aprobado por la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y seguridad vial del Gobierno Municipal del cantón El Pan, en caso de detectarse algún tipo de alteración, se solicitará certificado origen de series del motor y/o chasis.
4. Original del certificado de la revisión técnica vehicular.
5. Original del pago del valor de la matrícula y multas asociadas.
6. Poder especial en el caso de que el trámite sea realizado por terceras personas, acompañado el Original y copia del documento de identificación de quién realiza el trámite, conjuntamente con el certificado de votación,
7. Copia certificada del permiso de operación o de la resolución otorgado por el organismo de tránsito competente en el que se detalle el nombre del propietario como socio de la operadora.
8. Copia certificada de resolución de cambio de socio o de unidad, otorgado por el organismo de tránsito competente, según corresponda.
9. Original del Pago de impuesto al rodaje otorgado por el GAD Municipal del cantón El Pan.
10. Certificado de no adeudar al GAD Municipal de El Pan.
11. Pago de duplicado de matrícula en el GAD Municipal El Pan. (Este pago solo se realizará en caso de que la matrícula se encuentre vigente)

CAPÍTULO VI

CASOS ESPECIALES DE MATRICULACIÓN DE VEHÍCULOS

Art. 42.- Matriculación de Vehículos adquiridos mediante remate público.- Para la obtención de la matrícula de vehículos cuya propiedad se adquirió en procesos de remates, sean estos públicos o privados, en las Oficinas de la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y seguridad vial del Gobierno Municipal del cantón El Pan, se verificará lo siguiente:

1. Original y copias del documento de identificación del propietario del vehículo o representante legal en caso de ser persona jurídica, para lo cual presentará además el nombramiento que lo acredite como tal.
2. Original del pago del valor de matrícula y multas asociadas.
3. Original y copia de matrícula anterior en caso de existir.
4. Acta de remate o copia certificada otorgada por autoridad competente con la nómina de vehículos rematados.

5. Original o copia certificada del recorte de prensa en el que se anunció el remate, donde conste el detalle del o los vehículos rematados.
6. Original del certificado de la revisión técnica vehicular.
7. Original de Improntas de motor y chasis que deberán ser adheridas al formato debidamente aprobado por la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y seguridad vial del Gobierno Municipal del cantón El Pan, en caso de detectarse algún tipo de alteración, se solicitará certificado de identidad de series del motor y/o del chasis, y obligatoriamente se verificará la autenticidad de la documentación ante las instituciones públicas o privadas.
8. Si el beneficiario del remate destinará el uso del vehículo al mismo servicio que él, se mantendrá el número de placa (solo en los casos que exista), caso contrario se retirarán las placas originales y se asignarán nuevas placas de acuerdo al servicio que va a prestar, previo el cumplimiento de los trámites legales correspondientes.
9. Original del Pago de impuesto al rodaje otorgado por el GAD Municipal de El Pan.
10. Certificado de no adeudar al GAD Municipal de El Pan.
11. Comprobante original del pago de duplicado de placas.
12. Pago de duplicado de matrícula en el GAD El Pan. (Este pago solo se realizará en caso de que la matrícula se encuentre vigente).

Art. 43.- Requisitos adicionales para el caso de remate de vehículos del servicio público o comercial.- Para el caso de remate de vehículos del servicio público o comercial, se deberá observar los siguientes requisitos:

1. Original y copias de licencia de conducir profesional vigente, en caso de cooperativas, o en su defecto el contrato de trabajo legalizado con un chofer profesional.
2. Copia certificada del permiso o contrato de operación vigente otorgado por el organismo de tránsito competente en el que conste como socio el beneficiario.
3. Copia certificada de la resolución del cambio de socio o de unidad otorgado por el organismo de tránsito competente.
4. Original del pago del impuesto al rodaje otorgado por El GAD Municipal de El Pan.
5. Certificado de no adeudar al GAD Municipal de El Pan.

Art. 44.- Vehículos adquiridos mediante remate con auto de adjudicación, prescripción adquisitiva de dominio y/o prescripción tributaria fiscal.- en caso de que el vehículo hubiese sido adquirido mediante remate con auto de adjudicación, prescripción adquisitiva de dominio y/o prescripción tributaria fiscal, en las Oficinas de la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y seguridad vial del Gobierno Municipal del cantón El Pan, se verificará lo siguiente:

b1

1. Original y copias del documento de identificación del propietario del vehículo o representante legal en caso de ser persona jurídica, para lo cual presentará además el nombramiento que lo acredite como tal.
2. Original del pago del valor de matrícula y multas asociadas.
3. Original y copia de matrícula anterior en caso de existir.
4. La adjudicación o copia certificada extendida por el Juzgado que lo confirió, para el caso de auto de adjudicación.
5. Copia certificada extendida por autoridad competente de la sentencia, en caso de prescripción adquisitiva de dominio y/o prescripción tributaria fiscal.
6. Original el certificado de la revisión técnica vehicular.
7. Original Improntas de motor y chasis que deberán ser adheridas al formato debidamente aprobado por la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y seguridad vial del Gobierno Municipal del cantón El Pan, en caso de detectarse algún tipo de alteración, se solicitará certificado de identificación de series del motor y/o del chasis, y obligatoriamente se verificará la autenticidad de la documentación ante las instituciones públicas o privada.
8. Si el beneficiario del remate destinará el uso del vehículo al mismo servicio que él, se mantendrá el número de placa (solo en los casos que exista), caso contrario se retirarán las placas originales y se asignarán nuevas placas de acuerdo al servicio que va a prestar, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos.
9. Original y copia del Pago de impuesto al rodaje otorgado por el GAD Municipal de El Pan.
10. Comprobante original del pago de duplicado de placas
11. Certificado de no adeudar al GAD Municipal de El Pan.

Art. 45.- Requisitos adicionales para el caso de servicio público o comercial.- En caso de que el vehículo de servicio público o comercial hubiese sido adquirido mediante remate con auto de adjudicación, prescripción adquisitiva de dominio y/o prescripción tributaria fiscal, en las Oficinas de la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y seguridad vial del Gobierno Municipal del cantón El Pan se verificará lo siguiente:

1. Original y copias de licencia de conducir vigente o contrato de prestación de servicios del conductor.
2. Copia certificada del permiso de operación vigente otorgado por el organismo de tránsito competente, donde conste como socio el beneficiario.

3. Copia certificada de la resolución de cambio de socio o de unidad otorgado por el organismo de tránsito competente; inherente a los requisitos adicionales para el caso de remate de vehículos del servicio público o comercial.
4. Original del ultimo permiso de circulación (Stiker)

Art. 46.- Matriculación de vehículos donados por personas naturales, instituciones públicas o privadas u organismos internacionales o vehículos rifados y/o sorteados.- En caso de que el vehículo hubiese sido adquirido mediante donación, rifa o sorteo, en las Oficinas de la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y seguridad vial del Gobierno Municipal del cantón El Pan se verificará lo siguiente:

1. Original y copias del documento de identificación del propietario del vehículo o representante legal en caso de ser persona jurídica, para lo cual presentará además el nombramiento que lo acredite como tal.
2. Original del pago del valor de matrícula y multas asociadas.
3. Original y copia certificada por la casa comercial de Validación de la factura comercial física o electrónica; adicionalmente deberá constar el número de Registro Aduanero de Matriculación Vehicular (RAMV) emitido por la SENAE, solo en caso de vehículo nuevo.
4. Original o copia certificada ante autoridad competente, del Acta de la Rifa o Sorteo.
5. Original o copia certificada de la escritura pública de Donación o Convenio entre las partes, celebrado ante Notario Público competente
6. Original del certificado de la Revisión Técnica Vehicular.
7. Original Improntas de motor y chasis que deberán ser adheridas al formato debidamente aprobado por la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y seguridad vial del Gobierno Municipal del cantón El Pan, en caso de detectarse algún tipo de alteración, se solicitará certificado de identificación de series del motor y/o del chasis, y obligatoriamente se verificará la autenticidad de la documentación ante las instituciones públicas o privada.
8. Original y copias del documento de identificación y certificado de votación vigente de DONANTE y BENEFICIARIO del vehículo o representante legal en caso de ser persona jurídica.
9. Original y copias del Nombramiento del representante legal de DONANTE y BENEFICIARIO, para personas jurídicas.
10. Copia del RUC.
11. Comprobante original del pago de duplicado de placas (este pago se realizara únicamente en caso de darse un cambio de servicio del vehículo)

12. Pago de duplicado de matrícula en el GAD Municipal El Pan. (Este pago solo se realizara en caso de que la matricula se encuentre vigente).
13. Si el beneficiario del sorteo destinara el uso del vehículo al mismo servicio que él actual, se mantendrá el número de placa, en los casos que exista, caso contrario se retirarán las placas es y se asignarán nuevas placas de acuerdo al servicio que va a prestar, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos.
14. Original y copia del Pago de impuesto al rodaje otorgado por el GAD Municipal de El Pan.
15. Certificado de no adeudar al GAD Municipal de El Pan.

Art. 47.- Requisitos adicionales para el caso de servicio público o comercial.- En caso de que el vehículo de servicio público o comercial hubiese sido adquirido mediante donación, rifa o sorteo, en las Oficinas de la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y seguridad vial del Gobierno Municipal del cantón El Pan se verificará lo siguiente:

1. Original y copias de licencia de conducir profesional vigente, en caso de cooperativa.
2. Original y copias de licencia de conducir profesional vigente o contrato de prestación de servicios del conductor.
3. Copia certificada del permiso de operación y resolución otorgada por el organismo de tránsito competente.

Art. 48.- Matriculación de vehículos con cambio de motor nuevo, usado o de un vehículo a otro.- Para la obtención de matrícula de vehículos con cambio de motor nuevo o usado, o que el motor haya sido trasladado de un vehículo a otro, en las Oficinas de la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y seguridad vial del Gobierno Municipal del cantón El Pan se verificará lo siguiente:

1. Original y copias del documento de identificación del propietario del vehículo o representante legal en caso de ser persona jurídica, para lo cual presentará además el nombramiento que lo acredite como tal.
2. Pago de duplicado de matrícula en el GAD” (Este pago solo se realizara en caso de que la matricula se encuentre vigente).
3. Original y copia certificada por la casa comercial de la Factura Comercial o validación de la misma, o Contrato de compra - venta del motor, celebrado ante Notario Público.
4. Original Improntas de motor y chasis que deberán ser adheridas al formato debidamente aprobado por la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y seguridad vial del Gobierno Municipal del cantón El Pan, en caso de detectarse algún tipo de alteración, se solicitará certificado de edad de series del motor y/o del chasis, y obligatoriamente se verificará la autenticidad de la documentación ante las instituciones públicas o privada.

5. Carta de autorización del Jefe de Servicios Generales de la Institución o de quien haga sus veces, emitido a nombre de la persona que realiza el trámite, para vehículos estatales o diplomáticos
6. Poder especial, en caso de trámite realizado por tercera persona.
7. Para el caso de cambio de motor de un vehículo a otro perteneciente al mismo propietario, se solicitará el de la matrícula vigente del vehículo donante (verificar que este al día en todas sus obligaciones), y no se solicitará ningún otro documento, caso contrario, se procederá como si fuera un cambio de motor usado.
8. Original y copia del Pago de impuesto al rodaje otorgado por el GAD Municipal de El Pan.
9. Certificado de no adeudar al GAD Municipal de El Pan.

Cumplidos los requisitos aquí citados, se deberá dar de baja en el sistema al motor que será reemplazado.

Art. 49.- Matriculación vehículos que han sido re marcados por las autoridades competentes.-
Para la obtención de vehículos remarcados, en las Oficinas de la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y seguridad vial del Gobierno Municipal del cantón El Pan, se verificará lo siguiente:

1. Original y copias del documento de identificación del propietario del vehículo o representante legal en caso de ser persona jurídica, para lo cual presentará además el nombramiento que lo acredite como tal.
2. Pago de duplicado de matrícula en el GAD Municipal El Pan. (Este pago solo se realizará en caso de que la matrícula se encuentre vigente).
3. Original y copia de la matrícula vigente.
4. Original o copia certificada del Expediente de la Orden de la Autoridad Competente (Juez Penal o Fiscal).
5. Original y copias del Certificado de remarcación extendida por la Subdirección Técnica Científica de la Policía Judicial a través de sus unidades de apoyo a nivel nacional, en caso de que ésta no conste en el expediente.
6. Improntas de motor y chasis que deberán ser adheridas al formato debidamente aprobado por la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y seguridad vial del Gobierno Municipal del cantón El Pan, en caso necesario se realizará el revenido químico a la serie de identificación del motor y del chasis.
7. Carta de autorización del funcionario competente, emitido a nombre de la persona que realiza el trámite, para vehículos estatales o diplomáticos
8. Poder especial, en caso de que el trámite sea realizado por tercera persona, para vehículos públicos o particulares.

9. Original y copia del Pago de impuesto al rodaje otorgado por el GAD Municipal de El Pan.
10. Certificado de no adeudar al G.A.D. Municipal de El Pan.

TÍTULO IV

PLACAS DE IDENTIFICACION VEHICULAR

CAPÍTULO I

EMISIÓN DE PLACAS

Art. 50.- Normas generales para la emisión de duplicados de placas por deterioro parcial o total.- En caso de deterioro parcial o total de una o las dos placas de identificación vehicular, el propietario está obligado a obtener los respectivos duplicados ante la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y seguridad vial del Gobierno Municipal del cantón El Pan, previa la presentación obligatoria de los siguientes requisitos:

1. Original y copias de la cédula de identidad del propietario del vehículo o representante legal en caso de persona jurídica.
2. Original y copias del certificado de votación vigente.
3. Original y copias de la matrícula vigente
4. Entrega del par de placas deterioradas originales.
5. Original y copias de Carta de autorización del funcionario competente, emitido a nombre de la persona que realiza el trámite; para vehículos estatales o diplomáticos.
6. Poder especial, en caso de trámite por tercera persona, para vehículos públicos o particulares.
7. Comprobante original del pago de duplicado de placas.
8. Certificado de no adeudar al GAD Municipal de El Pan.

Art. 51.- Emisión de placas por destrucción o robo.-En caso de pérdida, destrucción o robo de una o las dos placas de identificación vehicular, el propietario del vehículo está obligado a realizar una publicación en un periódico de amplia circulación nacional reportando el hecho, la misma que deberá contener la identificación del propietario de la placa, así como el detalle de su serie alfanumérica. Además el propietario del vehículo deberá realizar la correspondiente denuncia en las oficinas de la autoridad competente.

Efectuado lo señalado en el inciso anterior, el propietario deberá obtener nuevas placas de identificación vehicular en las oficinas de atención al usuario, conjuntamente con una nueva especie de matrícula, previa la presentación de los siguientes requisitos:

1. Original y copias de cédula de identidad del propietario del vehículo o representante legal en caso de persona jurídica.
2. Original y copias del certificado de votación vigente.
3. Pago de duplicado de matrícula en el GAD Municipal El Pan (Este pago solo se realizará en caso de que la matrícula se encuentre vigente).
4. Comprobante original del pago de duplicado de placas
5. Original debidamente sellada de la denuncia presentada ante autoridad competente.
6. Original o copia certificada de la publicación en la prensa en el que señale la pérdida, robo o hurto de la placa.
7. Original y copia de la matrícula vigente.
8. Original y copias de Carta de autorización del funcionario competente, emitido a nombre de la persona que realiza el trámite, para vehículos estatales o diplomáticos
9. Poder especial, en caso de trámite por tercera persona, para vehículos públicos o particulares.
10. Certificado de no adeudar al GAD Municipal de El Pan.

La nueva placa será emitida en coordinación con el sistema de la Agencia Nacional de Tránsito, la misma que mantendrá obligatoriamente la letra inicial y el último dígito de la placa.

Adicionalmente, el propietario del vehículo deberá adquirir la nueva especie de matrícula en el que conste el nuevo número de placa.

Para la entrega de las placas, deberá verificarse la identidad de quien retira las mismas. La persona que retire las placas deberá llenar el formulario de entrega recepción de placas y dejar una copia del documento de identificación.

Adicionalmente, suscribirá el acta de entrega recepción de placas, el funcionario que entrega, documento que deberá ser archivado de forma cronológica.

El Director o Directora de la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y seguridad vial del Gobierno Municipal del cantón El Pan, deberá remitir las solicitudes de duplicado o elaboración de nuevas placas al Responsable del Centro de Distribución, quien asignará los rangos de las series al sistema informático del que los técnicos de emisión consumirán la información.

CAPÍTULO II

MODELOS DE GESTIÓN

Art. 52.- Modelos de gestión aplicables.- Los servicios de Revisión Técnica Vehicular, Matriculación, Registro de la Propiedad Vehicular y Ventanilla Única de Trámites de Movilidad

serán prestados directamente por el Gobierno Municipal a través de la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y seguridad vial del Gobierno Municipal del cantón El Pan.

Art. 53.- Registro de la Propiedad Vehicular.- Se crea el Registro de la Propiedad Vehicular como un mecanismo de gestión de la información relacionada con la propiedad de los vehículos automotores y de sus datos de identificación. La base de datos del Registro de la Propiedad Vehicular contará con las interconexiones y enlaces que fueren necesarios para la correspondiente coordinación con las autoridades del ramo, y para efectos de colaboración con las instituciones responsables de la seguridad ciudadana.

La información del Registro de la Propiedad Vehicular no será pública, y solo podrá ser solicitada por el dueño de la información, los jueces y fiscales, y las autoridades que ejerzan jurisdicción coactiva, sea para el cobro de obligaciones tributarias y no tributarias.

Los trámites relacionados con el Registro de la Propiedad Vehicular serán aquellos que consten enumerados en el pliego tarifario de la presente Ordenanza. Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y seguridad vial del Gobierno Municipal del cantón El Pan, implementarán las herramientas tecnológicas para la gestión del Registro de la Propiedad Vehicular.

Art. 54.- Ventanilla Única de Trámites de Movilidad.- La Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y seguridad vial del Gobierno Municipal del cantón El Pan, directamente, implementará un sistema de Ventanilla Única de Trámites de Movilidad, la que recibirá la documentación y administrará los procesos necesarios para la gestión de los trámites de competencia de la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y seguridad vial del Gobierno Municipal del cantón El Pan.

CAPÍTULO III

TASAS POR SERVICIOS

Art. 55.- Tabla de Costos y Servicios.- Los servicios a prestarse por la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y seguridad vial del Gobierno Municipal del cantón El Pan, estarán gravados con las tasas en base a lo determinado en la resolución 109-DIR-2015-ANT y en base al oficio aclaratorio Nro. ANT-DE-2016-0532-OF, de fecha 12 de abril de 2016, suscrito por la Directora Ejecutiva de la Agencia Nacional de Transito, que a continuación se detalla:

ITEM	PRODUCTOS Y SERVICIOS	VALOR
13.01.12	PERMISOS, LICENCIAS Y PATENTES	
13.01.12.17	PERMISO DE OPERACIÓN /RENOVACIÓN	\$ 200,00
13.01.12.18	CONTRATO DE OPERACIÓN /RENOVACIÓN	\$ 200,00
13.01.12.24	INCREMENTO DE CUPO	\$ 104,00
13.01.06	CERTIFICACIONES	
13.01.06.01	INSCRIPCIÓN DE GRAVAMEN	\$ 7,00
13.01.06.02	LEVANTAMIENTO DE GRAVAMEN	\$ 7,00
13.01.06.03	TRASPASO DOMINIO VEHICULAR	\$ 7,00
13.01.06.04	RESOLUCIÓN-ADENDA POR HABILITACIÓN	\$ 10,00
13.01.06.05	RESOLUCIÓN-ADENDA POR DESHABILITACIÓN	\$ 10,00
13.01.06.06	RESOLUCIÓN-ADENDA POR CAMBIO DE SOCIO	\$ 10,00
13.01.06.07	RESOLUCIÓN-ADENDA POR CAMBIO DE VEHÍCULO	\$ 10,00

13.01.06.08	RESOLUCIÓN-ADENDA POR CAMBIO DE SOCIO Y VEHÍCULO	\$ 10,00
13.01.06.09	RESOLUCIÓN-ADENDA POR CAMBIO DE SOCIO CON HABILITACIÓN DE VEHÍCULO	\$ 10,00
13.01.06.10	REFORMA ESTATUTOS	\$ 10,00
13.01.06.11	DESvinculación-ADENDA SOCIOS Y/O ACCIONISTAS	\$ 12,00
13.01.06.12	BAJA DE VEHÍCULOS /REVERSIÓN	\$ 7,00
13.01.06.13	MODIFICACIÓN DE CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO	\$ 7,00
13.01.06.14	CAMBIO DE COLOR, CAMBIO O BAJA DE MOTOR	\$ 7,00
13.01.06.15	CAMBIO DE TIPO/CLASE	\$ 7,00
13.01.06.16	BLOQUEO O DESBLOQUEO EN EL SISTEMA	\$ 7,00
13.01.06.18	RESOLUCIÓN DE FACTIBILIDAD (CONSTITUCIÓN JURÍDICA)	\$ 145,00
13.01.06.22	CERTIFICADO ÚNICO VEHICULAR (CUV)	\$ 7,00
13.01.06.24	CERTIFICADO DE POSEER VEHÍCULO (CVP)	\$ 7,00
13.01.11	INSCRIPCIONES, REGISTROS Y MATRÍCULAS	
13.01.11.01	DUP利CADO DE MATRÍCULA	\$ 22,00
13.01.11.03	STICKER REVISIÓN VEHICULAR	\$ 5,00
	STICKER POR MATRICULACIÓN VEHICULAR	\$ 3,00
13.01.11.04	DUP利CADO STICKER DE REVISIÓN VEHICULAR	\$ 5,00
13.01.08	PRESTACIÓN DE SERVICIOS	
13.01.08.10	REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR-LIVIANOS	\$ 26,58
13.01.08.11	REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR-TAXIS/BUSETAS/FURGONETAS/CAMIONETAS	\$ 18,19
13.01.08.12	REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR-PESADOS	\$ 41,81
13.01.08.13	REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR-BUSES	\$ 35,17
13.01.08.14	REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR-MOTOCICLETAS Y PLATAFORMAS	\$ 15,86
17.04.99	OTRAS MULTAS	
17.04.99.02	RECARGO POR RETRASO EN EL PROCESO COMPLETO DE MATRICULACIÓN VEHICULAR DENTRO DE LA CALENDARIZACIÓN-PARTICULARES	\$ 25,00
17.04.99.03	RECARGO POR RETRASO A LA REVISIÓN SEMESTRAL VEHICULAR Y/O MATRICULACIÓN DENTRO DE LA CALENDARIZACIÓN-PÚBLICOS	\$ 25,00

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Para todo trámite de matriculación vehicular se solicitará como requisito previo a más de los determinados para cada caso específico, el comprobante de pago de la tasa solidaria provincial.

Segunda.- Para el cobro de los costos por servicios administrativos, la municipalidad mandará a elaborar especies valoradas para cada servicio establecido en el cuadro tarifario.

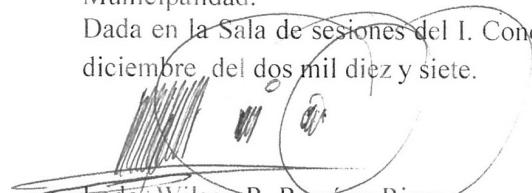
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Pan, establecerá las adecuaciones de los espacios físicos donde funcionara la revisión vehicular.

Segunda.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Pan, no exigirá como requisito para la matriculación de vehículos el comprobante de pago de la Tasa Solidaria establecida por el Gobierno Provincial del Azuay.

Disposición final.- La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la gaceta oficial, y en el página web de la Municipalidad.

Dada en la Sala de sesiones del I. Concejo Municipal de El Pan, a los veinte y un días del mes de diciembre del dos mil diez y siete.



Lcdo. Wilson R. Ramírez Rivas.
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL


Abg. Mónica Contreras V.
SECRETARIA (E) DEL I. CONCEJO

CERTIFICO: Que la Ordenanza que Regula el Servicio Público de Revisión Técnica Vehicular, Matriculación, Registro de la propiedad vehicular y Cuadro Tarifario por parte del cantón El Pan, fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal en sesiones extraordinarias del veinte y veinte y uno de diciembre del 2017. El Pan, a veinte y un días del mes de diciembre del dos mil diez y siete.

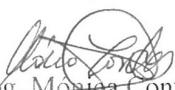

Abg. Mónica Contreras V.
SECRETARIA (E) DEL I. CONCEJO

SANCIÓN: El Pan, a los veinte y un días del mes de diciembre del dos mil diez y siete, de conformidad con el COOTAD, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono y ordeno su publicación.


Lcdo. Wilson R. Ramírez Rivas.
ALCALDE DEL CANTÓN EL PAN.



CERTIFICACION: Sancionó y firmó la Ordenanza que Regula el Servicio Público de Revisión Técnica Vehicular, Matriculación, Registro de la propiedad vehicular y Cuadro Tarifario por parte del cantón El Pan,, conforme al COOTAD, el Alcalde del Cantón El Pan, Lcdo. Wilson R. Ramírez Rivas. Hoy veinte y uno de diciembre del dos mil diez y siete.


Abg. Mónica Contreras V.
SECRETARIA (E) DEL I. CONCEJO





EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL PAN**Considerandos:**

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República determina que el “*Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico.*”

Que, en este Estado de Derechos, se da prioridad a los derechos de las personas, sean naturales o jurídicas, los mismos que al revalorizarse han adquirido rango constitucional; y, pueden ser reclamados y exigidos a través de las garantías constitucionales, que constan en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Que, el Art. 10 de la Constitución de la República prescribe que, las fuentes del derecho se han ampliado considerando a: “*Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.*”

Que, el Art. 84 de la Constitución de la República determina que: “*La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades.*”. Esto significa que los organismos del sector público comprendidos en el Art. 225 de la Constitución de la República, deben adecuar su actuar a esta norma.

Que, el Art. 264 numeral 9 de la Constitución de la República, confiere competencia exclusiva a los Gobiernos Municipales para la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.

Que, el Art. 270 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

Que, el Art. 321 de la Constitución de la República establece que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.

Que, el Art. 375 de la Constitución de la República determina que el Estado, en todos sus niveles de gobierno; garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual:

1. Generará la información necesaria para el diseño de estrategias y programas que comprendan las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento y gestión del suelo urbano.
2. Mantendrá un catastro nacional integrado georreferenciado, de hábitat y vivienda.
3. Elaborará, implementará y evaluará políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal a la vivienda, a partir de los principios de universalidad, equidad e interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgos.

Que, de acuerdo al Art. Art. 426 de la Constitución de la Republica: “*Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.*” Lo que implica que la Constitución de la República adquiere fuerza normativa, es decir puede ser aplicada directamente y todos y todas debemos sujetarnos a ella.

Que, el Art. 599 del Código Civil, prevé que el dominio, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social.

La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.

Que, el Art. 715 del Código Civil, prescribe que la posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre.

El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo.

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre otras las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: I) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización dispone que al concejo municipal le corresponde:

- a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;
- b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor.
- d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el artículo 139 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina que la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley y que es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en el Artículo 147 prescribe: Ejercicio de la competencia de hábitat y vivienda.- Que el Estado en todos los niveles de gobierno garantizará el derecho a un hábitat seguro y saludable y una vivienda adecuada y digna, con independencia de la situación social y económica de las familias y las personas.

El Gobierno Central a través del Ministerio responsable dictará las políticas nacionales para garantizar el acceso universal a este derecho y mantendrá, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados municipales, un catastro nacional integrado geo referenciado de hábitat y vivienda, como información necesaria para que todos los niveles de gobierno diseñen estrategias y programas que integren las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento, gestión del suelo y de riegos, a partir de los principios de universalidad, equidad, solidaridad e interculturalidad.

Los planes y programas desarrollarán además proyectos de financiamiento para vivienda de interés social y mejoramiento de la vivienda precaria, a través de la banca pública y de las instituciones de finanzas populares, con énfasis para las personas de escasos recursos económicos y las mujeres jefas de hogar.

Que, los ingresos propios de la gestión según lo dispuesto en el Art. 172 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y

Descentralización, los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas.

Que, la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Que, las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización prescribe en el Art. 242, que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales.

Los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales serán regímenes especiales.

Que, las municipalidades según lo dispuesto en el artículo 494 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización. - Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastrós de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código.

Que, en aplicación al Art. 495 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios.

Con independencia del valor intrínseco de la propiedad, y para efectos tributarios, las municipalidades y distritos metropolitanos podrán establecer criterios de medida del valor de los inmuebles derivados de la intervención pública y social que afecte su potencial de desarrollo, su índice de edificabilidad, uso o, en general, cualquier otro factor de incremento del valor del inmueble que no sea atribuible a su titular.

Que, el Artículo 561 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; señala que "Las inversiones, programas y proyectos realizados por el sector público que generen plusvalía, deberán ser consideradas en la revalorización bianual del valor catastral de los inmuebles.

Al tratarse de la plusvalía por obras de infraestructura, el impuesto será satisfecho por los dueños de los predios beneficiados, o en su defecto por los usufructuarios, fideicomisarios o sucesores en el derecho, al tratarse de herencias, legados o donaciones conforme a las ordenanzas respectivas.

Que, el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria

Que, los artículos 87 y 88 del Código Tributario, de la misma manera, facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este Código.

Que, en el artículo 113 de la Ley Orgánica de tierras rurales y Territorios al Ancestrales; señala que: Los Gobiernos autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, en concordancia con los planes de ordenamiento territorial, expansión urbana, no pueden aprobar proyectos de urbanizaciones o ciudadelas en tierras rurales en la zona periurbana con aptitud agraria o que tradicionalmente han estado dedicadas a actividades agrarias, sin la autorización de la Autoridad Agraria Nacional

Las aprobaciones otorgadas con inobservancia de esta disposición carecen de validez y no tienen efecto jurídico, sin perjuicio de las responsabilidades de las autoridades y funcionarios que expidieron tales aprobaciones.

Que, en el artículo 3 del Reglamento General para la aplicación de la Ley Orgánica de tierras rurales indica que: La Autoridad Agraria Nacional o su delegado, en el plazo establecido en la Ley, a solicitud del gobierno autónomo descentralizado Municipal o metropolitano competente expedirá el informe técnico que autorice el cambio de clasificación de suelo rural de uso agrario a suelo de expansión urbana o zona industrial; al efecto además de la información constante en el respectivo catastro rural.

Que, en el artículo 19 numeral 3 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, uso y gestión del suelo señala que el suelo rural de expansión urbana. Es el suelo rural que podrá ser habilitado para su uso urbano de conformidad con el plan de uso y gestión de suelo. El suelo rural de expansión urbana será siempre colindante con el suelo urbano del cantón o distrito metropolitano, a excepción de los casos especiales que se definen en la normativa secundaria.

La determinación del suelo rural de expansión urbana se realizará en función de las previsiones de crecimiento demográfico, productivo y socioeconómico del cantón o distrito metropolitano, y se ajustará a la viabilidad de la dotación de los sistemas públicos de soporte definidos en el plan de uso y gestión de suelo, así como a las políticas de protección del suelo rural establecidas por la autoridad agraria o ambiental nacional competente.

Con el fin de garantizar la soberanía alimentaria, no se definirá como suelo urbano o rural de expansión urbana aquel que sea identificado como de alto valor agro productivo por parte de la autoridad agraria nacional, salvo que exista una autorización expresa de la misma.

Los procedimientos para la transformación del suelo rural a suelo urbano o rural de expansión urbana, observarán de forma obligatoria lo establecido en esta Ley.

Queda prohibida la urbanización en predios colindantes a la red vial estatal, regional o provincial, sin previa autorización del nivel de gobierno responsable de la vía.

Que, en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, indica que la Rectoría para la definición y emisión de las políticas nacionales de hábitat, vivienda asentamientos humanos y el desarrollo urbano, le corresponde al Gobierno Central, que la ejercerá a través del ente rector de hábitat y vivienda, en calidad de autoridad nacional.

Que, en el artículo 100 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo; indica que el Catastro Nacional Integrado Georreferenciado, es un sistema de información territorial generada por los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, y las instituciones que generan información relacionada con catastros y ordenamiento territorial, multifinalitario y consolidado a través de una base de datos nacional, que registrará en forma programática, ordenada y periódica, la información sobre los bienes inmuebles urbanos y rurales existentes en su circunscripción territorial.

Que, el Catastro Nacional Integrado Georreferenciado deberá actualizarse de manera continua y permanente, y será administrado por el ente rector de hábitat y vivienda, el cual regulará la conformación y funciones del Sistema y establecerá normas, estándares, protocolos, plazos y procedimientos para el levantamiento de la información catastral y la valoración de los bienes inmuebles tomando en cuenta la clasificación, usos del suelo, entre otros. Asimismo, podrá requerir información adicional a otras entidades públicas y privadas. Sus atribuciones serán definidas en el Reglamento de esta Ley.

Que, en la disposición transitoria tercera de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo; manifiesta que; en el plazo de treinta días contados a partir de la publicación de esta Ley en el Registro Oficial, el ente rector de hábitat y vivienda expedirá las regulaciones correspondientes para la conformación y funciones del Sistema Nacional de Catastro Integrado Georreferenciado; y establecerá normas, estándares, protocolos, plazos y procedimientos para el levantamiento y actualización de la información catastral y la valoración de los bienes inmuebles.

Que en la disposición transitoria novena de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo; manifiesta que: para contribuir en la actualización del Catastro Nacional Integrado Georreferenciado, los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y los metropolitanos, realizarán un primer levantamiento de información catastral, para lo cual contarán con un plazo de hasta dos años, contados a partir de la expedición de normativa del ente rector de hábitat y vivienda, señalada en la Disposición Transitoria Tercera de la presente Ley. Vencido dicho plazo, los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos que no hubieren cumplido con lo señalado anteriormente, serán sancionados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 107 de esta Ley.

Una vez cumplido con el levantamiento de información señalado en el inciso anterior, los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos actualizarán la información catastral de sus circunscripciones territoriales de manera continua y permanente, atendiendo obligatoriamente las disposiciones emitidas por la entidad rectora de hábitat y vivienda.

Una vez expedidas las regulaciones del Sistema Nacional de Catastro Nacional Integrado Georreferenciado, el ente rector del hábitat y vivienda deberá cuantificar ante el Consejo Nacional de Competencias, el monto de los recursos requeridos para el funcionamiento del aludido Catastro, a fin de que dicho Consejo defina el mecanismo de distribución, con cargo a los presupuestos de los gobiernos municipales y metropolitanos, que se realizarán mediante débito de las asignaciones presupuestarias establecidas en la ley.

Que, el artículo 18, de la ley de eficiencia a la contratación pública, señala. – Agregar como inciso final del artículo 495 el siguiente: Los avalúos municipales o metropolitanos se determinaran de conformidad con la metodología que dicte el órgano rector del catastro nacional georreferenciado, en base a lo dispuesto en este artículo.

Que, la DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA, de la ley de eficiencia a la contratación pública, señala. - Dentro del plazo de noventa (90) días el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda expedirá la metodología para el cálculo del avalúo catastral de los bienes inmuebles, el cálculo del justo precio en caso de expropiaciones y de la contribución especial de mejoras por obras públicas del Gobierno Central.

Que, en la disposición reformatoria, Segunda de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, reforma el Art. 481.1 del COOTAD, en lo siguiente; que, “si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente avalúo e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad.”

Que, en la Ley Orgánica para evitar la especulación sobre el valor de las tierras y fijación de tributos, en el Artículo 3, agréguese a continuación del artículo 526 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización el siguiente artículo: “Artículo 526.1.- Obligación de actualización. Sin perjuicio de las demás obligaciones de actualización, los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos tienen la obligación de actualizar los avalúos de los predios a su cargo, a un valor comprendido entre el setenta por ciento (70%) y el cien por ciento (100%) del valor del avalúo comercial solicitado por la institución financiera para el otorgamiento del crédito o al precio real de venta que consta en la escritura cuando se hubiere producido una hipoteca o venta de un bien inmueble, según el caso, siempre y cuando dicho valor sea mayor al avalúo registrado en su catastro.

Que en la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública Artículo 58.1.- Negociación y precio. Perfeccionada la declaratoria de utilidad pública y de interés social, se buscará un acuerdo directo entre las partes, hasta por el plazo máximo de treinta (30) días, sin perjuicio de la ocupación inmediata del inmueble. Para que proceda la ocupación inmediata se debe realizar el pago previo o la consignación en caso de no existir acuerdo.

El precio que se convenga no podrá exceder del diez por ciento (10%) sobre el valor del avalúo registrado en el catastro municipal y sobre el cual se pagó el impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras, o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social para otras adquisiciones, del cual se deducirá la plusvalía proveniente de obras públicas y de otras ajenas a la acción del propietario.

Que en la Ley Orgánica para evitar la especulación sobre el valor de las tierras y fijación de tributos; disposición **TERCERA**. Respecto de los contribuyentes que realicen de forma voluntaria la actualización de los avalúos de sus predios dentro del año siguiente a la promulgación de la presente Ley, pagarán durante los dos años siguientes, el impuesto sobre los predios urbanos y rurales sobre la base utilizada hasta antes de la actualización, sin perjuicio de que los sujetos activos puedan actualizar sus catastros de conformidad con la ley, casos en los cuales el referido impuesto se calculará sobre la base actualizada por los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos.

Por lo que en aplicación directa de la Constitución de la República y en uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en los artículos 53, 54, 55 literal i; 56,57,58,59 y 60 y el Código Orgánico Tributario.

Expide:

*La Ordenanza que Regula la Formación de los Catastros prediales
Urbanos y Rurales, la Determinación, Administración y Recaudación del
Impuesto a los Predios Urbanos y Rurales para el bienio 2018 -2019*

**CAPITULO I
DEFINICIONES**

Art. 1.- DE LOS BIENES NACIONALES. - Se llaman bienes nacionales aquellos cuyo dominio pertenece a la Nación toda. Su uso pertenece a todos los habitantes de la Nación, como el de calles, plazas, puentes y caminos, el mar adyacente y sus playas, se llaman bienes nacionales de uso público o bienes públicos. Asimismo, los nevados perpetuos y las zonas de territorio situadas a más de 4.500 metros de altura sobre el nivel del mar.

Art. 2.- CLASES DE BIENES. - Son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados, aquellos: sobre los cuales ejercen dominio. Los bienes se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público. Estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público.

Art. 3.- DEL CATASTRO. - Catastro es “el inventario o censo, debidamente actualizado y clasificado, de los bienes inmuebles pertenecientes al Estado y a los particulares, con el objeto de lograr su correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica”.

Art. 4.- FORMACIÓN DEL CATASTRO. - El objeto de la presente ordenanza es regular la formación, organización, funcionamiento, desarrollo y conservación del Catastro inmobiliario urbano y rural en el Territorio del Cantón.

El Sistema Catastro Predial Urbano y Rural en los Municipios del país, comprende; el inventario de la información catastral, la determinación del valor de la propiedad, la estructuración de procesos automatizados de la información catastral, y la administración en el uso de la información de la propiedad, en la actualización y mantenimiento de todos sus elementos, controles y seguimiento técnico de los productos ejecutados.

Art. 5. DE LA PROPIEDAD. - Es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella.

La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.

Posee aquél que de hecho actúa como titular de un derecho o atributo en el sentido de que, sea o no sea el verdadero titular.

La posesión no implica la titularidad del derecho de propiedad ni de ninguno de los derechos reales.

Art. 6. JURISDICCIÓN TERRITORIAL. - Comprende dos procesos de intervención:

a).- LA CODIFICACIÓN CATASTRAL:

La localización del predio en el territorio está relacionado con el código de división política administrativa de la República del Ecuador INEC, compuesto por seis dígitos numéricos, de los cuales dos son para la identificación PROVINCIAL; dos para la identificación CANTONAL y dos para la identificación PARROQUIAL URBANA y RURAL, las parroquias urbanas que configuran por si la cabecera cantonal, el código establecido es el 50, si la cabecera cantonal está constituida por varias parroquias urbanas, la codificación de las parroquias va desde 01 a 49 y la codificación de las parroquias rurales va desde 51 a 99.

En el caso de que un territorio que corresponde a la cabecera cantonal, se compone de una o varias parroquia (s) urbana (s), en el caso de la primera, en esta se ha definido el límite urbano con el área menor al total de la superficie de la parroquia urbana o cabecera cantonal, significa que esa parroquia o cabecera cantonal tiene tanto área urbana como área rural, por lo que la codificación para el catastro urbano en lo correspondiente a ZONA, será a partir de 01, y del territorio restante que no es urbano, tendrá el código de rural a partir de 51.

Si la cabecera cantonal esta conformada por varias parroquias urbanas, y el área urbana se encuentra constituida en parte o en el todo de cada parroquia urbana, en las parroquias urbanas en las que el área urbana cubre todo el territorio de la parroquia, todo el territorio de la parroquia será urbano, su código de zona será de a partir de 01, si en el territorio de cada parroquia existe definida área urbana y área rural, la codificación para el inventario catastral en lo urbano, el código de zona será a partir del 01. En el territorio rural de la parroquia urbana, el código de ZONA para el inventario catastral será a partir del 51.

El código territorial local está compuesto por DOCE dígitos numéricos de los cuales dos son para identificación de ZONA, dos para identificación de SECTOR, dos para identificación de MANZANA (en lo urbano) y POLIGONO (en lo rural), tres para identificación del PREDIO y tres para identificación de LA PROPIEDAD HORIZONTAL, en lo urbano y de DIVISIÓN en lo rural

b).- EL LEVANTAMIENTO PREDIAL:

Se realiza con el formulario de declaración mixta (Ficha catastral) que prepara la administración municipal para los contribuyentes o responsables de entregar su información para el catastro urbano y rural, para esto se determina y jerarquiza

las variables requeridas por la administración para la declaración de la información y la determinación del hecho generador.

Estas variables nos permiten conocer las características de los predios que se van a investigar, con los siguientes referentes:

- 01.- Identificación del predio:
- 02.- Tenencia del predio:
- 03.- Descripción física del terreno:
- 04.- Infraestructura y servicios:
- 05.- Uso de suelo del predio:
- 06.- Descripción de las edificaciones.

Estas variables expresan La realidad física, legal y económica de la propiedad a través de una selección de indicadores que permiten establecer objetivamente el hecho generador, mediante la recolección de los datos del predio, que serán levantados en la ficha catastral o formulario de declaración.

Art. 7. – CATASTROS Y OTRAS ENTIDADES QUE POSEEN INFORMACION DE LA PROPIEDAD. - Los notarios, registradores de la propiedad, las entidades del sistema financiero y cualquier otra entidad pública o privada que posea información pública sobre inmuebles enviarán directamente a la Dirección de Catastros de esta municipalidad, dentro de los diez primeros días de cada mes, el registro completo de las transferencias totales o parciales de los predios urbanos y rurales, de las particiones entre condóminos, de las adjudicaciones por remate y otras causas, así como de las hipotecas que hubieren autorizado o registrado, distinguiendo en todo caso el valor del terreno y de la edificación.

Esta información se la remitirá a través de medios electrónicos.

Es obligación de los notarios exigir la presentación de los títulos de crédito cancelados del impuesto predial correspondiente al año anterior en que se celebra la escritura, así como en los actos que se requieran las correspondientes autorizaciones del GADM, como requisito previo para autorizar una escritura de venta, partición, permuta u otra forma de transferencia de dominio de inmuebles. A falta de los títulos de crédito cancelados, se exigirá la presentación del certificado emitido por el tesorero municipal en el que conste, no estar en mora del impuesto correspondiente.

CAPÍTULO II

DEL VALOR DE LA PROPIEDAD, PROCEDIMIENTO, SUJETOS DEL TRIBUTO Y RECLAMOS

Art. 8. –VALOR DE LA PROPIEDAD. - Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar.
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser avaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Art. 9. – NOTIFICACIÓN. - Para este efecto, la Dirección Financiera notificará a los propietarios de conformidad a los artículos 85, 108 y los DEMAS ARTÍCULOS correspondientes al Capítulo V del Código Tributario con los siguientes motivos:

- a) Para dar a conocer la realización del inicio del proceso de avalúo.
- b) Una vez concluido el proceso de avalúo, para dar a conocer al propietario el valor del actualizado del predio.

Art. 10.- SUJETO ACTIVO. - El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad del cantón El Pan

Art. 11.- SUJETOS PASIVOS. - Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana y rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aun cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Art.: 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas y rurales del Cantón.

Art. 12.- RECLAMOS Y RECURSOS. - Los contribuyentes responsables o terceros que acrediten interés legítimo tienen derecho a presentar reclamos de

conformidad con el artículo 392 del COOTAD e interponer recursos administrativos previstos en el Capítulo VII, Sección Quinta de la misma ley.”

CAPÍTULO III

OTROS PROCESOS DE VALORACIÓN DE LA PROPIEDAD

Art. 13. – VALOR DE LA TRANSACCIÓN. - Cuando se realice una compraventa con financiamiento de entidad del sistema financiero nacional; el GADM, podrá certificar (actualizar) el valor de la propiedad en relación al avalúo comercial en el rango del 70% al 100% sobre el presupuesto presentado por la entidad financiera, siempre que este valor sea superior al valor del catastro, valor que servirá para el cumplimiento del trámite de registro correspondiente.

Cuando se realice una compraventa o hipoteca directa se registrarán en el catastro los valores establecidos en los títulos de propiedad, esta información servirá de base con el valor de la propiedad que conste en la respectiva escritura pública de traslado de dominio o constitución de hipoteca, para la determinación del tributo correspondiente y entrará en vigencia con la actualización de la información del catastro hasta el mes de diciembre del año fiscal en curso y la correspondiente liquidación del impuesto del siguiente año.

Art. 14. – De la información remitida por las Instituciones Financieras. - Recibida la información remitida por la institución financiera para otorgar el financiamiento de un crédito para adquirir una propiedad inmueble, crédito que puede estar sujeto a una hipoteca, la entidad financiera al momento de valorar la propiedad que soporta este crédito deberá adjuntar la metodología de valoración de la propiedad en los componentes de valor del terreno y del valor de la edificación.

Art. 15. – De la sistematización de la información. - La Dirección, Jefatura o Unidad de Avalúos y Catastros a solicitud de la entidad financiera y del contribuyente, deberá homologar la respectiva información entregada por dicha entidad, a la metodología de valoración de la propiedad establecida en el COOTAD y la respectiva ordenanza vigente.

Art. 16. – Establecimiento de valor de la propiedad. - La Dirección, Jefatura o Unidad de Avalúos y Catastros, una vez homologada el valor de la propiedad que entregue la entidad financiera; a la metodología establecida por el GADM, establecerá el porcentaje de actualización al valor comercial de la propiedad en los casos y porcentajes correspondientes.

Art. 17. – De los porcentajes establecidos entre el 70 y 100% del valor del avalúo de la propiedad. –

VALOR COMERCIAL DE LA PROPIEDAD	% DE ACTUALIZACIÓN
DE 1	A 49999
DE 50000	A 100000
DE 100001	A 500000
DE 500001	A 1'000000
DE 1'000001	A Más
	90%

Art. 18. – De los porcentajes establecidos para la venta directa o préstamo sin hipoteca. – Para las ventas directas o de traslados de dominio con préstamos sin hipoteca, se considerarán los valores que consten en la escritura pública, con lo que se certificará y actualizará el valor de la propiedad al 100% del respectivo valor que conste en la escritura pública de traslado de dominio.

Art. 19. – De la actualización de los avalúos catastrales. - Una vez aplicados los porcentajes de avalúo de la propiedad, la Dirección/ Jefatura/ Unidad de Avalúos y catastros certificará para los trámites legales correspondientes y de así requerirlo el contribuyente, con esta información se actualizará los avalúos catastrales municipales que se ingresarán como información en la base de datos del catastro.

Art. 20. – Aplicación tributaria del nuevo avalúo catastral. - Estos nuevos avalúos catastrales estarán sujetos a la determinación del tributo y a la emisión del título de crédito correspondiente para el siguiente ejercicio fiscal, por la disposición de la ley.

Art. 21. – AVALÚO DEL PREDIO POR DECLARACIÓN VOLUNTARIA. - Respecto de los contribuyentes que realicen de forma voluntaria la actualización de los avalúos de sus predios dentro del año siguiente a la promulgación de la presente Ley, pagarán durante los dos años siguientes, el impuesto sobre los predios urbanos y rurales sobre la base utilizada hasta antes de la actualización, sin perjuicio de que los sujetos activos puedan actualizar sus catastros de conformidad con la ley, casos en los cuales el referido impuesto se calculará sobre la base actualizada por los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos. Sin embargo, la actualización voluntaria de los avalúos de los predios servirá de base para la determinación de otros efectos administrativos o de expropiación de acuerdo con la Ley.

CAPÍTULO IV

DEL PROCESO TRIBUTARIO

Art. 22. - DEDUCCIONES, REBAJAS Y EXENCIOS. - Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas, deducciones y exoneraciones consideradas en los Art 503, 510, 520 y 521 del COOTAD y demás rebajas, deducciones y exenciones establecidas por Ley, para las propiedades urbanas y rurales que se harán efectivas, de así requerirse, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal, quien resolverá su aplicación.

Por la consistencia tributaria, consistencia presupuestaria y consistencia de la emisión plurianual es importante considerar el dato de la RBU (Remuneración Básica Unificada del trabajador), el dato oficial que se encuentre vigente en el momento de legalizar la emisión del primer año del bienio, ingresará ese dato al sistema, si a la fecha de emisión del segundo año no se tiene dato oficial actualizado, se mantendrá el dato de RBU del año anterior.

Las solicitudes de rebajas y deducciones se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 23. –ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS. - Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del cuerpo de bomberos del Cantón, se implementará en base al convenio suscrito entre las partes de conformidad con el Artículo 6 literal (i) del COOTAD y en concordancia con el Art. 17 numeral 7, de la Ley de Defensa Contra Incendios, Ley 2004-44 Reg. Of. No. 429, 27 septiembre de 2004; se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad.

Art. 24. - EMISIÓN DE TITULOS DE CREDITO.- Sobre la base de los catastrados urbanos y rurales la Dirección Financiera Municipal ordenará a la Oficina de Rentas o quien tenga esa responsabilidad la emisión de los correspondientes títulos de créditos hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que serán refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este

artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 25. - LIQUIDACIÓN DE LOS CREDITOS. - Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributario, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 26. - IMPUTACIÓN DE PAGOS PARCIALES. - Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 27. - SANCIONES TRIBUTARIAS. - Los contribuyentes responsables de la declaración de la información de los predios urbanos y rurales, que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 28. - CERTIFICACIÓN DE AVALÚOS. - La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana y la propiedad rural considerados por el GADM de acuerdo a la base legal correspondiente: 1.- El valor de la propiedad vigentes en el presente bienio; 2.- El valor de la propiedad que consta en el documento de traslado de dominio si el valor del contrato es superior al valor del catastro; 3.- El valor de la propiedad solicitado por la entidad financiera y el contribuyente en relación al valor comercial determinado por el GADM; 4.- El valor de la propiedad requerido por la autoridad para el proceso de declaratoria de utilidad pública y de expropiación y el correspondiente proceso legal de juicio de expropiación; 5.- El valor del predio actualizado mediante declaración realizado por el contribuyente en su periodo de vigencia. Certificación que le fuere solicitada al GAD por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos y rurales, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la municipalidad por concepto alguno.

Art. 29. - INTERESES POR MORA TRIBUTARIA. - A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés

anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones del Banco Central, en concordancia con el Art. 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

CAPITULO V

IMUESTO A LA PROPIEDAD URBANA

Art. 30.- OBJETO DEL IMPUESTO. - Serán objeto del impuesto a la propiedad Urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del Cantón determinadas de conformidad con la Ley y la legislación local.

Art. 31.- SUJETOS PASIVOS. - Son sujetos pasivos de este impuesto los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas, quienes pagarán un impuesto anual, cuyo sujeto activo es la municipalidad o distrito metropolitano respectivo, en la forma establecida por la ley.

Para los efectos de este impuesto, los límites de las zonas urbanas serán determinados por el concejo mediante ordenanza, previo informe de una comisión especial conformada por el gobierno autónomo descentralizado municipal correspondiente, de la que formará parte un representante del centro agrícola cantonal respectivo.

Art. 32.- IMUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS. - Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Art. 501 al 513 del COOTAD;

1. - El impuesto a los predios urbanos
- 2.- Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.

Art. 33. –VALOR DE LA PROPIEDAD URBANA. -

a.-) **Valor de predio.**- Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en el COOTAD; por lo que, el concejo aprobará, el plano del valor del suelo, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad a determinados servicios, como agua potable, alcantarillado y otros servicios, así como los factores para la valoración de las edificaciones.

El plano de valor del suelo (art. 495), es el resultado de la conjugación de variables e indicadores analizadas en la realidad urbana como universo de estudio, la infraestructura básica, la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que permite además, analizar la cobertura y déficit de la presencia física de las infraestructuras y servicios urbanos, información, que relaciona de manera inmediata la capacidad de administración y gestión que tiene la municipal en el suelo urbano.

Además, se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas.

Información que cuantificada permite definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas urbanas del cantón.

CATASTRO PREDIAL URBANO DEL CENTRO DEL PAN
CUADRO DE COBERTURA Y DEFICIT DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS BIENIO 2018-2019

SECTOR HOMOGENEO	COBERTURA	Infraestructura Basica				Infraest. Complement.		Serv.Mun		Nº MANZANA
		ALCANTARI LLADO	AGUA POTABLE	E. ELECTRICA ALUMBRADO	RED VIAL	ACERAS Y BORDILLOS	TELÉFONO	REC. BASURA Y ASEO DE CALLES	PROMEDIO	
SH 01	COBERTURA	89,22	91,92	88,42	80,08	82,16	61,47	93,47	83,82	19
	DEFICIT	10,78	8,08	11,58	19,92	17,84	38,53	6,53	16,18	
SH 02	COBERTURA	74,86	64,34	66,07	68,91	48,57	38,86	60,86	60,35	7
	DEFICIT	25,14	35,66	33,93	31,09	51,43	61,14	39,14	39,65	
SH 03	COBERTURA	40,16	44,96	39,60	39,20	27,60	19,20	24,00	33,53	10
	DEFICIT	59,84	55,04	60,40	60,80	72,40	80,80	76,00	66,47	
SH 04	COBERTURA	29,07	25,80	32,71	31,13	11,00	18,00	19,00	23,82	12
	DEFICIT	70,93	74,20	67,29	68,87	89,00	82,00	81,00	76,18	
SH 05	COBERTURA	15,11	12,36	12,28	19,11	1,33	0,00	4,00	9,17	9
	DEFICIT	84,89	87,64	87,72	80,89	98,67	100,00	96,00	90,83	
CIUDAD	COBERTURA	49,68	47,87	47,82	47,69	34,13	27,51	40,27	42,14	57
	DEFICIT	50,32	52,13	52,18	52,31	65,87	72,49	59,73	57,86	

**CATASTRO PREDIAL URBANO DEL CENTRON CENTRO PARROQUIAL DE SAN VICENTE
CUADRO DE COBERTURA Y DEFICIT DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS BIENIO 2018-2019**

SECTOR HOMOGÉNEO	COBERTURA	Infraestructura Básica				Infraest. Complem.		Serv.Mun		Nº MANZANA
		ALCANTARI LLADO	AGUA POTABLE	E. ELECTRICA ALUMBRADO	RED VIAL	ACERAS Y BORDILLOS	TELÉFONO	REC. BASURA Y ASEO DE CALLES	PROMEDIO	
SH 01	COBERTURA	65,60	75,00	61,88	84,10	78,50	49,75	27,25	63,15	8
	DEFICIT	34,40	25,00	38,13	15,90	21,50	50,25	72,75	36,85	
SH 02	COBERTURA	35,04	45,28	61,80	63,68	27,80	39,60	24,00	42,46	5
	DEFICIT	64,96	54,72	38,20	36,32	72,20	60,40	76,00	57,54	
SH 03	COBERTURA	40,55	36,62	36,77	38,77	7,85	39,85	28,62	32,72	13
	DEFICIT	59,45	63,38	63,23	61,23	92,15	60,15	71,38	67,28	
SH 04	COBERTURA	26,63	28,46	21,96	24,17	2,57	23,57	13,71	20,15	14
	DEFICIT	73,37	71,54	78,04	75,83	97,43	76,43	86,29	79,85	
CIUDAD	COBERTURA	41,96	46,34	45,60	52,68	29,18	38,19	23,39	39,62	40
	DEFICIT	58,04	53,66	54,40	47,32	70,82	61,81	76,61	60,38	

En los sectores homogéneos definidos, sobre los cuales se realiza la investigación de precios de compra venta de las parcelas o solares, información que, mediante un proceso de comparación de precios en condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por ejes, manzanas ó por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente;

VALOR M² DE TERRENO CATASTRO BIENIO 2018-2019
AREA URBANA DEL CENTRO CANTONAL DEL EL PAN

SECTOR HOMOGÉNEO	LIMITE SUPERIOR	VALOR M2	LIMITE INFERIOR	VALOR M2	NUMERO MANZANAS
1	6,60	24,91	4,90	15,68	19
2	4,76	15,47	3,25	10,00	7
3	2,97	9,50	2,06	8,82	10
4	1,98	8,30	1,38	6,10	12
5	1,20	6,66	0,20	5,50	9

VALOR M² DE TERRENO CATASTRO BIENIO 2018-2019
AREA URBANA DEL CENTRO PARROQUIAL DE SAN VICENTE

SECTOR HOMOGÉNEO	LIMITE SUPERIOR	VALOR M2	LIMITE INFERIOR	VALOR M2	NUMERO MANZANAS
1	5,37	12,96	4,01	11,89	8
2	3,22	11,10	3,02	10,32	5
3	2,81	9,77	2,01	6	13
4	1,94	6	0,82	3,75	14

Del valor base que consta en el plano del valor de la tierra se establecerán los valores individuales de los terrenos de acuerdo a la Normativa Municipal de valoración individual por predio.

Además, se debe considerar el valor de la propiedad que fuere actualizado en base a otras fuentes legales; como el valor de traslado de dominio, hipotecas, ventas directas y el valor de la propiedad declarado por parte del contribuyente, información que se sujetará al curso de la base legal correspondiente para la respectiva determinación del tributo.

El valor individual será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: **Topográficos**; a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. **Geométricos**; Localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo. **Accesibilidad a servicios**; vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES

1.- GEOMETRICOS	COEFICIENTE
1.1.-RELACION FRENTE/FONDO	1.0 a .94
1.2.-FORMA	1.0 a .94
1.3.-SUPERFICIE	1.0 a .94
1.4.-LOCALIZACION EN LA MANZANA	1.0 a .95
2.- TOPOGRAFICOS	
2.1.-CARACTERISTICAS DEL SUELO	1.0 a .93
2.2.-TOPOGRAFIA	1.0 a .93
3.- ACCESIBILIDAD A SERVICIOS	COEFICIENTE
3.1.- INFRAESTRUCTURA BASICA	1.0 a .88
AGUA POTABLE	
ALCANTARILLADO	
ENERGIA ELECTRICA	
3.2.-VIAS	COEFICIENTE
ADOQUIN	1.0 a .88
HORMIGON	
ASFALTO	
PIEDRA	
LASTRE	
TIERRA	
3.3.-INFRESTRUCTURA COMPLEMENTARIA Y SERVICIOS	1.0 a .93
ACERAS	
BORDILLOS	
TELEFONO	

RECOLECCION DE BASURA**ASEO DE CALLES**

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad, dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que, para la valoración individual del terreno (VI) se considerarán: (Vsh) el valor M2 de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra **y/o determinación del valor individual**, (Fa) **obtención del factor de afectación, y (S)** Superficie del terreno así:

$$VI = Vsh \times Fa \times s$$

Donde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO

Vsh = VALOR M2 DE SECTOR HOMOGENEO O VALOR INDIVIDUAL

Fa = FACTOR DE AFECTACION

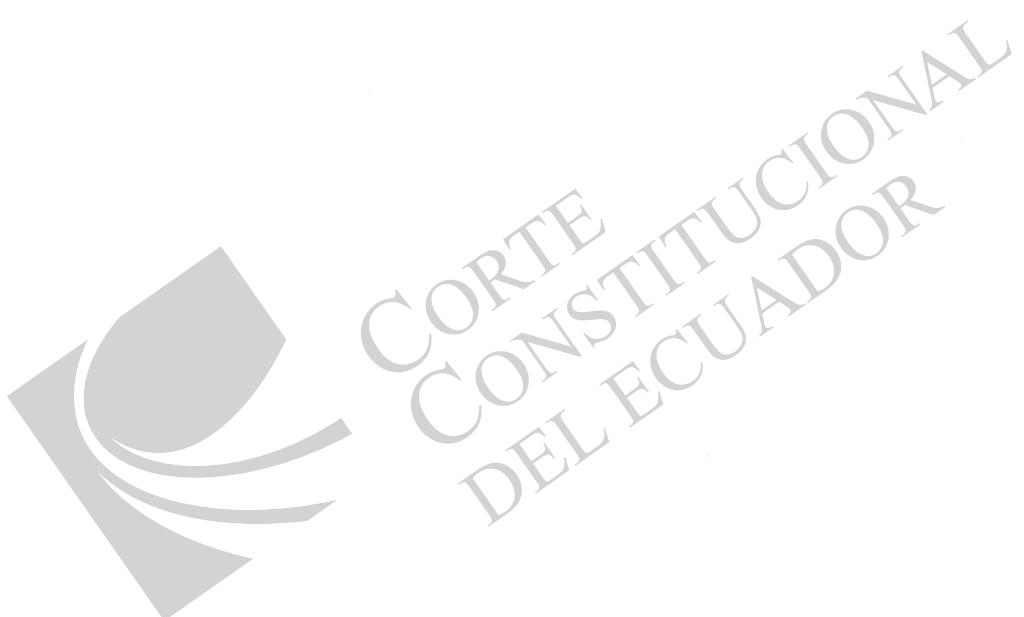
S = SUPERFICIE DEL TERRENO

b.-) Valor de edificaciones

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constaran los siguientes indicadores: **de carácter general**; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. **En su estructura**; columnas, vigas y cadenas, entrepisos, paredes, escaleras y cubierta. **En acabados**; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closet. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Como información de la propiedad se valorará **Otras inversiones como**; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, sistemas de aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador componente del presupuesto de obra, por cada sistema constructivo, le corresponderá un número definido de rubros con el respectivo valor de la edificación, a los que se les asignaran los índices o

parámetros resultantes de participación porcentual al valor total del costo de la edificación. Además, se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra, considerando para sistemas constructivos de un piso o planta baja y más de un piso. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de dos años, con una variación de hasta el 20% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.



Constante Reposición
1 piso 25,9516
1 piso 25,9363

Rubro Edificación ESTRUCTURA	Factor	Rubro Edificación ACABADOS	Factor	Rubro Edificación ACABADOS	Factor	Rubro Edificación INSTALACIONES	Factor
Columnas y Pilas tras		Revestimiento de Pisos		Tumbados		Sanitarias	
No Tiene	0	No tiene	0	No tiene	0	No tiene	0
Hormigón Armado	2,61	Madera Común	0,215	Madera Común	0,442	Pozo Ciego	0,109
Pilotes	1,413	Caña	0,0755	Caña	0,161	Canalización Aguas Servidas	0,153
Hierro	1,412	Madera Fina	1,423	Madera Fina	2,501	Canalización Aguas Lluvias	0,153
Madera Común	0,702	Arena-Cemento (Cemento Alisado)	0,21	Arena-Cemento	0,285	Canalización Combinado	0,549
Caña	0,497	Tierra	0	Tierra	0,263		
Madera Fina	0,53	Mármol	3,521	Grafiado	0,425	Baños	
Bloque	0,468	Marmetón (Terrazo)	2,192	Champiñado	0,404	No tiene	0
Ladrillo	0,458	Marmolina	1,121	Fibro Cemento	0,663	Letrina	0,031
Piedra	0,468	Baldosa Cemento	0,5	Fibra Sintética	2,212	Baño Común	0,053
Adobe	0,468	Baldosa Cerámica	0,738	Estuco	0,404	Medio Baño	0,097
Tapial	0,468	Parquet	1,423			Un Baño	0,133
		Vinyl	0,365			Dos Baños	0,266
		Duela	0,398			Tres Baños	0,399
Vigas y Cadenas		Revestimiento Interior		Cubierta		Cuatro Baños	
No tiene	0	Tablon / Gress	1,423	No tiene	0	+ de 4 Baños	0,666
Hormigón Armado	0,935	Tabla	0,265	Arena-Cemento	0,31		
Hierro	0,57	Azulejo	0,519	Baldosa Cemento	0,735		
Madera Común	0,369	Cemento Alisado	0,5547	Baldosa Cerámica	1,043		
Caña	0,117			Azulejo	0,649		
Madera Fina	0,617			Fibro Cemento	0,637	Eléctricas	
				Teja Común	0,791	No tiene	0
Entre pisos				Teja Vidriada	1,24	Alambre Exterior	0,594
No tiene	0	Madera Común	0,659	Zinc	0,422	Tubería Exterior	0,625
Hormigón Armado(Losa)	0,95	Caña	0,3795	Poliétileno	0,817	Empotadas	0,646
Hierro	0,633	Madera Fina	3,726	Domos / Traslúcido	0,817		
Madera Común	0,387	Arena-Cemento (Enlucido)	0,424	Ruberoy	0,817		
Caña	0,137	Tierra	0,24	Paja-Hojas	0,117		
Madera Fina	0,422	Mármol	2,995	Cady	0,117		
Madera y Ladrillo	0,37	Marmetón	2,115	Tejuelo	0,409		
Bóveda de Ladrillo	1,197	Marmolina	1,235				
Bóveda de Piedra	1,197	Baldosa Cemento	0,6675	Puertas			
		Baldosa Cerámica	1,224	No tiene	0		
		Azulejo	1,4876	Madera Común	0,642		
		Grafiado	1,136	Caña	0,015		
		Champiñado	0,634	Madera Fina	1,27		
		Piedra o Ladrillo Ornamental	5,3175	Aluminio	1,662		
Paredes				Enrollable	0,863		
No tiene	0			Hierro-Madera	1,201		
Hormigón Armado	0,9314			Madera Malla	0,03		
Madera Común	0,673	Revestimiento Exterior		Tol-Hierro	1,169		
Caña	0,36	No tiene	0				
Madera Fina	1,665	Madera Fina	0,197	Ventanas			
Bloque	0,814	Madera Común	0,9127	No tiene	0		
Ladrillo	0,73	Arena-Cemento (Enlucido)	0,197	Hierro	0,305		
Piedra	0,693	Tierra	0,087	Madera Común	0,169		
Adobe	0,605	Mármol	0,9991	Madera Fina	0,353		
Tapial	0,513	Marmetón	0,702	Aluminio	0,474		
Bahareque	0,413	Marmolina	0,4091	Enrollable	0,237		
Fibro-Cemento	0,7011	Baldo-a Cemento	0,2227	Hierro-Madera	1		
		Baldo-a Cerámica	0,406	Madera Malla	0,063		
Escalera							
No tiene	0	Grafiado	0,379	Cubre Ventanas			
Hormigón Armado	0,101	Champiñado	0,2086	No tiene	0		
Hormigón Ciclopico	0,0851	Aluminio	2,779	Hierro	0,185		
Hormigón Simple	0,094	Piedra o Ladrillo Ornamental	0,7072	Madera Común	0,087		
Hierro	0,088	Cemento Alisado	2,4588	Caña	0		
Madera Común	0,069			Madera Fina	0,409		
Caña	0,0251	Revestimiento Escalera		Aluminio	0,192		
Madera Fina	0,089	No tiene	0	Enrollable	0,629		
Ladrillo	0,044	Madera Común	0,03	Madera Malla	0,021		
Piedra	0,06	Caña	0,015				
		Madera Fina	0,149				
		Arena-Cemento	0,017				
Cubierta							
No tiene	0	Tierra	0,0063	Closets			
Hormigón Armado (Losa)	1,86	Mármol	0,103	No tiene	0		
Hierro (Vigas Metálicas)	1,309	Marmetón	0,0601	Madera Común	0,301		
Estereoestructura	7,954	Marmolina	0,0402	Madera Fina	0,882		
Madera Común	0,55	Baldosa Cemento	0,031	Aluminio	0,192		
Caña	0,215	Baldosa Cerámica	0,0623	Tol Hierro	0,873		
Madera Fina	1,654	Grafiado	0				
		Champiñado	0				
		Piedra o Ladrillo hornamental	0,0853				

Factores de Depreciación de Edificación Urbano - Rural

Años cumplidos	Hormigón	Hierro	Madera Fina	Madera Común	bloque Ladrillo	Bahareque	adobe/Tapias
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,94	0,94
5-6	0,93	0,93	0,92	0,90	0,92	0,88	0,88
7-8	0,90	0,90	0,88	0,85	0,89	0,86	0,86
9-10	0,87	0,86	0,85	0,80	0,86	0,83	0,83
11-12	0,84	0,83	0,82	0,75	0,83	0,78	0,78
13-14	0,81	0,80	0,79	0,70	0,80	0,74	0,74
15-16	0,79	0,78	0,76	0,65	0,77	0,69	0,69
17-18	0,76	0,75	0,73	0,60	0,74	0,65	0,65
19-20	0,73	0,73	0,71	0,56	0,71	0,61	0,61
21-22	0,70	0,70	0,68	0,52	0,68	0,58	0,58
23-24	0,68	0,68	0,66	0,48	0,65	0,54	0,54
25-26	0,66	0,65	0,63	0,45	0,63	0,52	0,52
27-28	0,64	0,63	0,61	0,42	0,61	0,49	0,49
29-30	0,62	0,61	0,59	0,40	0,59	0,44	0,44
31-32	0,60	0,59	0,57	0,39	0,56	0,39	0,39
33-34	0,58	0,57	0,55	0,38	0,53	0,37	0,37
35-36	0,56	0,56	0,53	0,37	0,51	0,35	0,35
37-38	0,54	0,54	0,51	0,36	0,49	0,34	0,34
39-40	0,52	0,53	0,49	0,35	0,47	0,33	0,33
41-42	0,51	0,51	0,48	0,34	0,45	0,32	0,32
43-44	0,50	0,50	0,46	0,33	0,43	0,31	0,31
45-46	0,49	0,48	0,45	0,32	0,42	0,30	0,30
47-48	0,48	0,47	0,43	0,31	0,40	0,29	0,29
49-50	0,47	0,45	0,42	0,30	0,39	0,28	0,28
51-52	0,46	0,44	0,41	0,29	0,37	0,27	0,27
55-56	0,46	0,42	0,39	0,28	0,34	0,25	0,25
53-54	0,45	0,43	0,40	0,29	0,36	0,26	0,26
57-58	0,45	0,41	0,38	0,28	0,33	0,24	0,24
59-60	0,44	0,40	0,37	0,28	0,32	0,23	0,23
61-64	0,43	0,39	0,36	0,28	0,31	0,22	0,22
65-68	0,42	0,38	0,35	0,28	0,30	0,21	0,21
69-72	0,41	0,37	0,34	0,28	0,29	0,20	0,20
73-76	0,41	0,37	0,33	0,28	0,28	0,20	0,20
77-80	0,40	0,36	0,33	0,28	0,27	0,20	0,20
81-84	0,40	0,36	0,32	0,28	0,26	0,20	0,20
85-88	0,40	0,35	0,32	0,28	0,26	0,20	0,20
89	0,40	0,35	0,32	0,28	0,25	0,20	0,20

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará el siguiente procedimiento: Valor M2 de la edificación = Sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

AFECTACION			
COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION			
AÑOS	ESTABLE	% A REPARAR	TOTAL
CUMPLIDOS			DETERIORO
0-2	1	0,84 a .30	0

El valor de la edificación = Valor M2 de la edificación x superficies de cada bloque edificado.

Art. 34. - DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE. - La base imponible se determina a partir del valor de la propiedad, en aplicación de las rebajas, deducciones y exenciones previstas en el COOTAD, Código Tributario y otras leyes.

Art. 35. – IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCIÓN INMEDIATA. - Los propietarios de solares no edificados o construcciones obsoletas ubicadas en zonas de promoción inmediata descrita en el art. 508 del COOTAD, pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- a) El 1%oo adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados, y,
- b) El 2%oo adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido con esta Ley.

El impuesto se deberá aplicar transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a).

Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se aplicará transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Las zonas de promoción inmediata, las definirá la municipalidad mediante Ordenanza en el Plan de Uso y Gestión del Suelo.

Art. 36. – ZONAS URBANO MARGINALES. - Están exentas del pago de los impuestos a que se refiere la presente sección las siguientes propiedades:

Los predios unifamiliares urbano-marginales con avalúos de hasta veinticinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general. Art. 509 literal a)

Las zonas urbano-marginales las definirá la municipalidad en el territorio urbano del cantón, mediante ordenanza en el Plan de Uso y Gestión del Suelo.

Art. 37. - DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL. - Para determinar la cuantía el impuesto predial urbano, se aplicará la tarifa de 0.9 POR MIL, calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 38. - RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS. - El recargo del dos por mil (2%oo) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el art. 507 del COOTAD.

Art. 39. - LIQUIDACIÓN ACUMULADA. - Cuando un propietario posea varios predios valuados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el artículo 505 del COOTAD.

Art. 40. - NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO. - Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 506 del COOTAD y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su Reglamento.

Art. 41. - ÉPOCA DE PAGO. - El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo sobre el impuesto principal, de conformidad con el Art. 512 del COOTAD.

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

CAPÍTULO VI

IMPUESTO A LA PROPIEDAD RURAL

Art. 42. OBJETO DEL IMPUESTO. - Son objeto del impuesto a la propiedad Rural, todos los predios ubicados dentro de los límites del Cantón excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del Cantón determinadas de conformidad con la Ley.

Art. 43. IMPUESTO QUE GRAVA A LA PROPIEDAD RURAL. - Los predios rurales están gravados de acuerdo a lo establecido en los artículos 514 al 526 del COOTAD;

1. - El impuesto a la propiedad rural

Art. 44.- SUJETOS PASIVOS. - Son sujetos pasivos del impuesto a los predios rurales, los propietarios o poseedores de los predios situados fuera de los límites de las zonas urbanas.

Art. 45. - EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR. - El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del

hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

- 01.-) Identificación predial
- 02.-) Tenencia
- 03.-) Descripción del terreno
- 04.-) Infraestructura y servicios
- 05.-) Uso y calidad del suelo
- 06.-) Descripción de las edificaciones
- 07.-) Gastos e Inversiones

Art. 46. --VALOR DE LA PROPIEDAD RURAL.- Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición; con este propósito, el Concejo aprobará, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones. La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

a.-) Valor de terrenos

Sectores similares u homogéneos:

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que cuantificada, mediante procedimientos estadísticos, permitirá definir la estructura del territorio rural y clasificar el territorio en sectores de cobertura según el grado de mayor o menor disponibilidad de infraestructura y servicios, numerados en orden ascendente de acuerdo a la dotación de infraestructura, siendo el sector 1 el de mejor cobertura, mientras que el último sector de la unidad territorial sería el de inferior cobertura.

Además, se considera para análisis de los Sectores homogéneos, la calidad del suelo el cual se tiene mediante la elaboración del Plano de Clasificación Agrologica de tierras definidas por las 8 clases de tierras del Sistema Americano de Clasificación, que: en orden ascendente la primera clase es la mejor calidad mientras que la octava clase no reúne condiciones para la producción agrícola.

Para la obtención del plano de clasificación Agrologica se analiza: 1.- las Condiciones agronómicas del suelo (Textura, apreciación textural del perfil, profundidad, drenaje, nivel de fertilidad, N. (Nitrogeno); P. (Fosforo); K. (Potasio) PH (Medida de acides o alcalinidad); Salinidad, capacidad de

Intercambio Catiónico, y contenido de materia orgánica 2.- Condiciones Topográficas (Relieve y erosión) y 3.- Condiciones Climatológicas (Índice climático y exposición solar), toda esta información es obtenida de los planos temáticos SINAGAP antes SIGAGRO, del Análisis de Laboratorio de suelos y de la información de campo.

Relacionando tanto el plano sectorizado de coberturas de infraestructura y servicios en el territorio rural, con el plano de clasificación agrológica, permite el establecimiento de sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales.

Se debe considerar como sector homogéneo las zonas de expansión urbana y zonas industriales en el territorio rural, la determinación de estas zonas por los usos de suelo señalados por el GAD, en el Plan de Uso y Gestión del Suelo debido a sus propias características, serán las que se definan su valor.

SECTORES HOMOGÉNEOS DEL ÁREA RURAL DEL CANTÓN EL PAN BIENIO 2018-2019

No.	SECTORES
1	SECTOR HOMOGENEO 4.10
2	SECTOR HOMOGENEO 4.11
3	SECTOR HOMOGÉNEO 4.12
4	SECTOR HOMOGÉNEO 5.20
4	SECTOR HOMÓGENO 6.30

Sobre los sectores homogéneos estructurados se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que, mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración **del plano del valor de la tierra**; sobre el cual se determina el valor base por sector homogéneo. Expresado en el cuadro siguiente;

SECTOR HOMOGENEO	CALIDAD DEL SUELO 1	CALIDAD DEL SUELO 2	CALIDAD DEL SUELO 3	CALIDAD DEL SUELO 4	CALIDAD DEL SUELO 5	CALIDAD DEL SUELO 6	CALIDAD DELSUELO 7	CALIDAD DELSUEL0 8
SH 4.10	29.350	25.952	22.244	18.537	15.448	13.285	10.195	5.561
SH 4.11	7.465	6.601	5.658	4.715	3.929	3.379	2.593	1.415
SH 4.12	68.569	60.630	51.968	43.307	36.089	31.037	23.819	12.992
SH 5.20	8.428	7.452	6.388	5.323	4.436	3.815	2.928	1.597
SH 6.30	1.390	1.229	1.053	878	731	629	483	263

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra **de acuerdo a la Normativa Municipal de valoración individual de la propiedad rural**, será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos **Geométricos**; Localización, forma, superficie, **Topográficos**; plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte. **Accesibilidad al Riego**; permanente, parcial, ocasional. **Accesos y Vías de Comunicación**; primer orden, segundo orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea, **Calidad del Suelo**, de acuerdo a la clasificación agrológica, se definirán en su orden desde la primera como la de mejores condiciones para producir hasta la octava que sería la de peores condiciones. **Servicios básicos**; electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES

1.- GEOMÉTRICOS:

1.1. FORMA DEL PREDIO **1.00 A 0.98**

REGULAR
IRREGULAR
MUY IRREGULAR

1.2. POBLACIONES CERCANAS **1.00 A 0.96**

CAPITAL PROVINCIAL
CABECERA CANTONAL
CABECERA PARROQUIAL
ASENTAMIENTO URBANOS

1.3. SUPERFICIE	2.26 A 0.65
0.0001 a 0.0500	
0.0501 a 0.1000	
0.1001 a 0.1500	
0.1501 a 0.2000	
0.2001 a 0.2500	
0.2501 a 0.5000	
0.5001 a 1.0000	
1.0001 a 5.0000	
5.0001 a 10.0000	
10.0001 a 20.0000	
20.0001 a 50.0000	
50.0001 a 100.0000	
100.0001 a 500.0000	
+ de 500.0001	

Los factores de 2.26 A 0.65 son topes que aumentan a menor superficie y disminuyen a mayor superficie del predio, estos se modifican según la posición que tenga el precio base y la superficie predominante que hay en cada sector homogéneo.

2.- TOPOGRÁFICOS **1.00 A 0.96**

PLANA
PENDIENTE LEVE
PENDIENTE MEDIA
PENDIENTE FUERTE

3.- ACCESIBILIDAD AL RIEGO **1.00 A 0.96**

PERMANENTE
PARCIAL
OCASIONAL

4.- ACCESOS Y VÍAS DE COMUNICACIÓN **1.00 A 0.93**

PRIMER ORDEN
SEGUNDO ORDEN
TERCER ORDEN
HERRADURA
FLUVIAL
LÍNEA FÉRREA
NO TIENE

5.- CALIDAD DEL SUELO

5.1.- TIPO DE RIESGOS **1.00 A 0.70**

DESLAVES
HUNDIMIENTOS
VOLCÁNICO
CONTAMINACIÓN
HELADAS
INUNDACIONES

VIENTOS
NINGUNA

5.2- EROSIÓN 0.985 A 0.96

LEVE
MODERADA
SEVERA

5.3.- DRENAJE 1.00 A 0.96

EXCESIVO
MODERADO
MAL DRENADO
BIEN DRENADO

6.- SERVICIOS BÁSICOS 1.00 A 0.942

5 INDICADORES
4 INDICADORES
3 INDICADORES
2 INDICADORES
1 INDICADOR
0 INDICADORES

Las particularidades físicas de cada terreno o predio, de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor individual del terreno está dado: por el valor por Hectárea de sector homogéneo identificado en la propiedad y localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de; calidad del suelo, topografía, forma y superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes procedimientos: Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x Superficie así:

Valoración individual del terreno

$$VI = S \times Vsh \times Fa$$

$$Fa = FaGeo \times FaT \times FaAR \times FaAVC \times FaCS \times FaSB$$

Donde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO

S = SUPERFICIE DEL TERRENO

Fa = FACTOR DE AFECTACIÓN

Vsh = VALOR DE SECTOR HOMOGENEO

FaGeo = FACTORES GEOMÉTRICOS

FaT = FACTORES DE TOPOGRAFIA

FaAR = FACTORES DE ACCESIBILIDAD AL RIEGO

FaAVC = FACTORES DE ACCESIBILIDAD A VÍAS DE COMUNICACIÓN

FaCS = FACTOR DE CALIDAD DEL SUELO

FaSB = FACTOR DE ACCESIBILIDAD SERVICIOS BÁSICOS

b.-) Valor de edificaciones (Se considera: el concepto, procedimiento y factores de reposición desarrollados en el artículo 33 literal b) de la presente ordenanza, que corresponde al valor de la propiedad urbana.

Nota. Si en el Municipio tiene solo catastro rural con sistema de la AME, hay que incorporar a continuación los parámetros técnicos de valoración de edificaciones.

Art. 47. - DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE. - La base imponible, se determina a partir del valor de la propiedad, en aplicación de las rebajas, deducciones y exenciones previstas en el COOTAD, Código Tributario y otras leyes.

Art. 48. – VALOR IMPONIBLE DE PREDIOS DE UN PROPIETARIO. - Para establecer el valor imponible, se sumarán los valores de los predios que posea un propietario en un mismo cantón y la tarifa se aplicará al valor acumulado, previa la deducción a que tenga derecho el contribuyente. Art.518 del COOTAD.

Art. 49. - DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL. - Para determinar la cuantía el impuesto predial rural, se aplicará la tarifa de 0.8 POR MIL, calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 50 –ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS. - Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del cuerpo de bomberos del Cantón, se implementará en base al convenio suscrito entre las partes de conformidad con el Artículo 6 literal (i) del COOTAD y en concordancia con el Art. 17 numeral 7, de la Ley de Defensa Contra Incendios, (Ley 2004-44 Reg. Of. No. 429, 27 septiembre de 2004; se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad.

Art. 51. – TRIBUTACIÓN DE PREDIOS EN COPROPIEDAD. - Cuando hubiere más de un propietario de un mismo predio, se aplicarán las siguientes reglas: los contribuyentes, de común acuerdo o no, podrán solicitar que en el

catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a la parte proporcional de su propiedad. A efectos del pago de impuestos, se podrán dividir los títulos prorrateando el valor del impuesto causado entre todos los copropietarios, en relación directa con el avalúo de su propiedad y sus alícuotas. Cada propietario tendrá derecho a que se aplique la tarifa del impuesto según el valor que proporcionalmente le corresponda. El valor de las hipotecas se deducirá a prorrata del valor de la propiedad del predio.

Para este objeto se dirigirá una solicitud al jefe de la Dirección Financiera. Presentada la solicitud, la enmienda tendrá efecto el año inmediato siguiente.

Art. 52. - FORMA Y PLAZO PARA EL PAGO. - El pago del impuesto podrá efectuarse en dos dividendos: el primero hasta el primero de marzo y el segundo hasta el primero de septiembre. Los pagos que se efectúen hasta quince días antes de esas fechas, tendrán un descuento del diez por ciento (10%) anual. De no pagarse en dos dividendos, el contribuyente podrá pagar el respectivo impuesto predial, dentro del periodo fiscal así establecido.

Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Art. 53. - VIGENCIA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la gaceta oficial, y en el dominio web de la Municipalidad.

Art. 54.- DEROGATORIA. - A partir de la vigencia de la presente Ordenanza quedan sin efecto Ordenanzas y Resoluciones que se opongan a la misma.

Dada en la Sala de sesiones del I. Concejo Municipal de El Pan, a los veinte y un días del mes de diciembre del dos mil diez y siete.

Lcdo. Wilson R. Ramírez Rivas.
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL

Abg. Mónica Contreras.

SECRETARIA (E) DEL I. CONCEJO



CERTIFICO: Que la Ordenanza que Regula la Formación de los Catastros prediales Urbanos y Rurales, la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos y Rurales para el bienio 2018 -2019 del cantón El Pan, fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal en sesiones extraordinarias del veinte y veinte y uno de diciembre del 2017. El Pan, a veinte y un días del mes de diciembre del dos mil diez y siete.

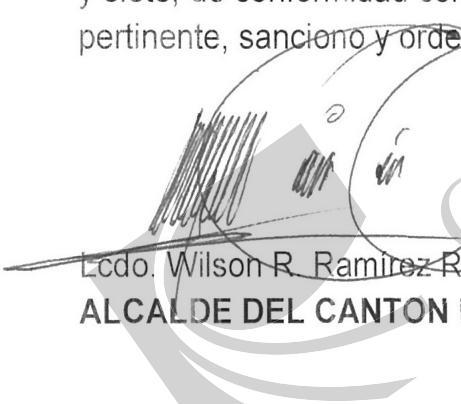


Abg. Mónica Contreras V.

SECRETARIA (E) DEL I. CONCEJO



SANCION: El Pan, a los veinte y un días del mes de diciembre del dos mil diez y siete, de conformidad con el COOTAD, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono y ordeno su publicación.



Lcdo. Wilson R. Ramírez Rivas.

ALCALDE DEL CANTON EL PAN.



CERTIFICACION: Sancionó y firmó la Ordenanza que Regula la Formación de los Catastros prediales Urbanos y Rurales, la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos y Rurales para el bienio 2018-2019 del cantón El Pan, conforme al COOTAD, el Alcalde del Cantón El Pan, Lcdo. Wilson R. Ramírez Rivas. Hoy veinte y uno de diciembre del dos mil diez y siete.



Abg. Mónica Contreras

SECRETARIA (E) DEL I. CONCEJO





La Corte Constitucional a través del Registro Oficial basada en el artículo 227, de la Constitución de la República del Ecuador, que establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación; ha procedido a crear su producto “Ediciones Constitucionales”, la misma que contiene sentencias, dictámenes, informes de tratados internacionales, etc., emitidos por la Corte Constitucional. Esta edición, está al alcance de toda la ciudadanía, ya que puede ser revisada de forma gratuita en nuestra página web, bajo el link productos - “Edición Constitucional”.

Quito

Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Teléfonos: 3941-800 Ext.: 2301
2430-110 Ext.: 2305

Guayaquil

Av. 9 de Octubre N° 1616
y Av. Del Ejército esquina,
Edificio del Colegio de Abogados del Guayas,
primer piso. Telf.: 3941-800 Ext.: 2310

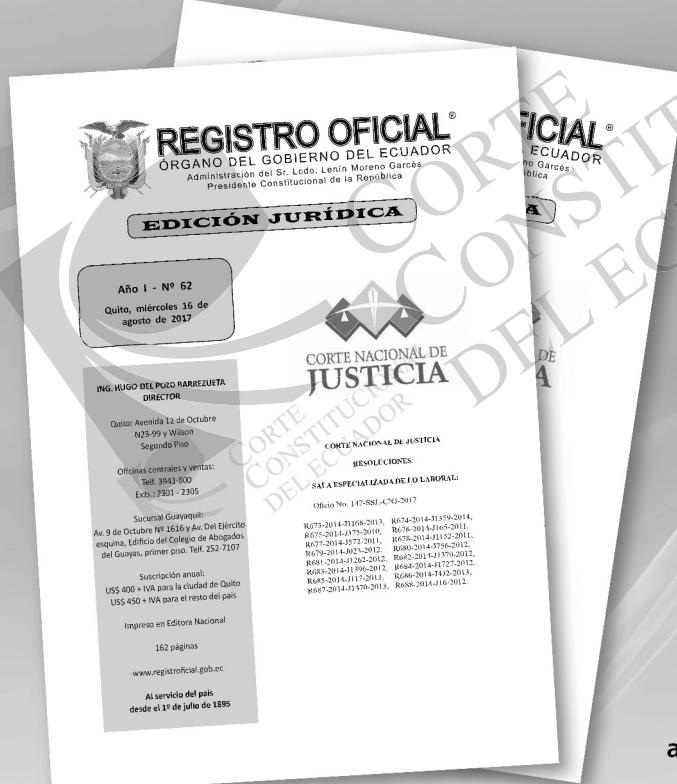


www регистрациоn официаl.ゴb.еc



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR



El Registro Oficial basado en el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, en donde se establece que "la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación"; ha procedido a crear la publicación denominada "Edición Jurídica", la misma que contiene los Recursos de Casación emitidos por las diferentes salas especializadas de la Corte Nacional de Justicia. Esta edición, se encuentra al alcance de toda la ciudadanía, de forma gratuita, en nuestra página web, accediendo al link "Edición Jurídica".